

ACUERDO IMPEPAC/CEE/099/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA RATIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD Y LA PROMOCIÓN EN RANGO, EN EL NIVEL DEL CARGO O PUESTO QUE OCUPE EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE INSTITUTO, ASÍ COMO A LOS MONTOS APLICABLES PARA LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR LA OBTENCIÓN DE LOS RANGOS "A", "B" Y "C".

ANTECEDENTES

1. **LINEAMIENTOS PARA LA INCORPORACIÓN AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL.** El veinte de junio de dos mil catorce, mediante acuerdo de clave **INE/CG68/2014**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordenó la expedición de los Lineamientos para la incorporación de los servidores públicos del extinto Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Electorales Locales al Servicio Profesional Electoral Nacional, en términos del artículo transitorio sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobándose también los Criterios Generales para la Operación y Administración Transitoria del Servicio Profesional Electoral, tanto en el Instituto Nacional Electoral, como en los Organismos Públicos Locales Electorales, hasta la integración total del Servicio Profesional Electoral Nacional.

2. **APROBACIÓN DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA.** El treinta de octubre de dos mil quince, mediante acuerdo de clave **INE/CG909/2015**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa de dicho ente público.

3. **IMPEPAC/CEE/026/2016.** En fecha veintinueve de junio del año dos mil dieciséis, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/026/2016**, a través del cual se determinó que la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral de esta autoridad administrativa electoral, realizará las funciones como órgano de enlace para la atención de los asuntos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, determinándose en la parte que interesa lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/099/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA RATIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD Y LA PROMOCIÓN EN RANGO, EN EL NIVEL DEL CARGO O PUESTO QUE OCUPE EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE INSTITUTO, ASÍ COMO A LOS MONTOS APLICABLES PARA LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR LA OBTENCIÓN DE LOS RANGOS "A", "B" Y "C".

[...]

SEGUNDO.- Se aprueba que la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral, realice las funciones como Órgano de Enlace para los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por las razones expuestas en el presente acuerdo.

[...]

4. LINEAMIENTOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS

DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL. El trece de julio de dos mil dieciséis, en sesión ordinaria, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo **INE/JGE172/2016**, por el que se aprueban los Lineamientos para la Actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

5. ACUERDO INE/CG162/2020. El ocho de Julio de dos mil veinte, mediante Acuerdo **INE/CG162/2020** del Consejo General del INE, aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto) del quince de enero de dos mil dieciséis, dicha reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de julio de dos mil veinte, entrando en vigor a partir del día hábil siguiente al de su publicación.

Es de señalarse que, de acuerdo al contenido del artículo Transitorio Cuarto, se mantendría en vigor toda la normativa secundaria que no se opusiera al Estatuto, hasta en tanto no se expidieran o reformaran las disposiciones que surgieran del mismo; disponiendo también en su artículo Transitorio Décimo noveno que, los asuntos, recursos, procesos y procedimientos que se encontraran en trámite y desarrollo al momento de su entrada en vigor, se concluirían conforme a la normativa vigente al momento de su inicio.

6. ACUERDO INE/JGE52/2021. El diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo **INE/JGE52/2021**, mediante el cual se aprueban los Lineamientos para el otorgamiento de la titularidad y de la promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al personal del servicio profesional electoral nacional en el sistema de los organismos públicos locales electorales.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/099/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA RATIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD Y LA PROMOCIÓN EN RANGO, EN EL NIVEL DEL CARGO O PUESTO QUE OCUPE EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE INSTITUTO, ASÍ COMO A LOS MONTOS APLICABLES PARA LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR LA OBTENCIÓN DE LOS RANGOS "A", "B" Y "C".

7. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2023.** Mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/028/2023**, emitido por el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense en sesión extraordinaria celebrada el 13 de febrero de 2023, se aprobaron LOS PROGRAMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD Y LA PROMOCIÓN EN RANGO, EN EL NIVEL DEL CARGO O PUESTO QUE OCUPE EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ASÍ COMO A LOS MONTOS APLICABLES PARA LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR LA OBTENCIÓN DE LOS RANGOS "A", "B" Y "C".

8. **DESIGNACIÓN DE CONSEJERIAS ESTATALES ELECTORALES.** El veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo **INE/CG2243/2024**, mediante el cual aprobó la designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Campeche y Chiapas, así como de las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como, los periodos de duración respectivos, siendo para el caso del Estado de Morelos, los siguientes:

NOMBRE	CARGO	PERIODO
María del Rosario Montes Álvarez	Consejera Electoral	7 años
Adrián Monstessoro Castillo	Consejero Electoral	7 años
Víctor Manuel Salgado Martínez	Consejero Electoral	7 años

9. **PROTESTA DE LEY DE CONSEJEROS ELECTORALES.** El uno de octubre del año dos mil veinticuatro, en sesión solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera y los Consejeros designados para integrar este órgano comicial en el Estado de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/099/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA RATIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD Y LA PROMOCIÓN EN RANGO, EN EL NIVEL DEL CARGO O PUESTO QUE OCUPE EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE INSTITUTO, ASÍ COMO A LOS MONTOS APLICABLES PARA LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR LA OBTENCIÓN DE LOS RANGOS "A", "B" Y "C".

Morelos, rindieron la correspondiente protesta de ley; en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo **INE/CG2243/2024**, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha veintiséis de septiembre del mismo año.

10. DESIGNACIÓN DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC. Con fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023; mediante el cual se designa como Secretario Ejecutivo de este órgano comicial al M. en D. Mansur González Cianci Pérez.

11. ACUERDO IMPEPAC/CEE/007/2025. En fecha 13 de enero de 2025, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/007/2025**, mediante el cual se aprueba la distribución del presupuesto de egresos de este organismo electoral local, el Programa Operativo Anual, la estructura orgánica y tabulador de sueldos para el personal de base y eventual para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, autorizado mediante decreto número veinticinco, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad", número 6382, sexta época, de fecha 31 de diciembre de 2024.

12. ACUERDO IMPEPAC/CEE/010/2025. En fecha 15 de enero de 2025, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/010/2025**, mediante el cual se determina la conformación, integración y vigencia de las comisiones ejecutivas permanentes y temporales de este órgano electoral local, motivo por el cual, la Comisión Ejecutiva Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, quedó integrada de la siguiente forma:-----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/099/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA RATIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD Y LA PROMOCIÓN EN RANGO, EN EL NIVEL DEL CARGO O PUESTO QUE OCUPE EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE INSTITUTO, ASÍ COMO A LOS MONTOS APLICABLES PARA LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR LA OBTENCIÓN DE LOS RANGOS "A", "B" Y "C".

 Servicio Profesional Electoral COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL			
CONSEJERÍAS INTEGRANTES			PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
Adrián Montessoro Castillo	María del Rosario Montes Álvarez	Pedro Gregorio Alvarado Ramos	Adrián Montessoro Castillo

13. CIRCULAR INE/ED/DESPEN/004/2025. Mediante circular **INE/ED/DESPEN/004/2025**, de 07 de febrero de 2025, signado por el Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, solicita a este Instituto informar a la DESPEN, dentro de los primeros tres meses del año en curso, si se requiere alguna modificación y/o actualización en sus programas para el otorgamiento de la titularidad y/o la promoción en rango. Lo anterior para revisión y, en su caso, emisión de un nuevo visto bueno.

Por lo que, en caso de que se ratifique el programa de incentivos vigente, el OPLE deberá dar conocimiento a la DESPEN mediante oficio, durante el periodo establecido en el párrafo que antecede. De ser el caso que la Dirección Ejecutiva no recibiera algún documento de los mencionados se darán por ratificados los programas de Titularidad y Promoción en Rango del OPLE que se encuentre vigente al término del plazo, para mayor certeza se inserta a continuación la circular de referencia:-----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/099/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA RATIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD Y LA PROMOCIÓN EN RANGO, EN EL NIVEL DEL CARGO O PUESTO QUE OCUPE EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE INSTITUTO, ASÍ COMO A LOS MONTOS APLICABLES PARA LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR LA OBTENCIÓN DE LOS RANGOS "A", "B" Y "C".



Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SERVICIO
PROFESIONAL ELECTORAL
NACIONAL

CIRCULAR INE/ED/DESPEN/004/2025

Ciudad de México, 5 de febrero de 2025

**TITULARES DE LOS ÓRGANOS DE ENLACE DE LOS
ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES (OPLE)**
Presente

Con fundamento en el artículo 42, numeral 1, incisos m) y s) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y para dar cumplimiento a lo establecido en los *Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en Rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos)*, aprobados por la Junta General Ejecutiva el 19 de marzo del 2021, mediante Acuerdo INE/JGE52/2021, me refiero a los artículos 22 fracción VIII y 53 fracción VIII de los Lineamientos los cuales indican que el Órgano de Enlace está facultado para ratificar, modificar o actualizar sus programas de titularidad y promoción en rango, dentro de los tres primeros meses de cada año.

Asimismo, de conformidad con el artículo 7, inciso f), de los Lineamientos, el cual establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), tiene la facultad de otorgar el visto bueno a los Programas de titularidad y promoción en rango que presentaron en su momento, así como a las modificaciones o actualizaciones que propongan los Institutos Electorales, solicito de su apoyo para informar mediante oficio, dentro de los primeros tres meses del año, si se requiere alguna modificación y/o actualización en sus programas para el otorgamiento de la titularidad y/o la promoción en rango. Lo anterior para revisión y, en su caso, emisión de un nuevo visto bueno.

En caso de que se ratifiquen los programas vigentes, el OPLE deberá dar conocimiento a la DESPEN mediante oficio, durante el periodo establecido en el párrafo que antecede. De ser el caso que la Dirección Ejecutiva no recibiera algún documento de los mencionados, se darán por ratificados los programas de titularidad y promoción en rango del OPLE que se encuentren vigentes al término del plazo.

De manera complementaria, se precisa que, las actualizaciones y/o modificaciones de cualquier naturaleza que sean impactadas en los programas para el otorgamiento de la titularidad y promoción en rango (las cuales están sujetas a los mecanismos de revisión que prevén los artículos 20; 22; 49; 51 y 53 de los *Lineamientos*) serán aplicables para el ciclo 2025- 2028. Esto para que los procedimientos de titularidad y promoción en rango al personal del Servicio del sistema OPLE que se encuentran vigentes, se realicen bajo los principios de certeza, legalidad y equidad.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/099/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA RATIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD Y LA PROMOCIÓN EN RANGO, EN EL NIVEL DEL CARGO O PUESTO QUE OCUPE EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE INSTITUTO, ASÍ COMO A LOS MONTOS APLICABLES PARA LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR LA OBTENCIÓN DE LOS RANGOS "A", "B" Y "C".



Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SERVICIO
PROFESIONAL ELECTORAL
NACIONAL**

CIRCULAR INE/ED/DESPEN/004/2025

Ciudad de México, 5 de febrero de 2025

Finalmente, pongo a su disposición los correos electrónicos del Subdirector de Titularidad, Promociones e Incentivos SPEN y del personal del Departamento Titularidad y Promoción, con la finalidad de utilizar este medio -además del SIVOPLE-, para hacer llegar la información respecto de las posibles modificaciones o ratificación a sus programas de titularidad y promoción en rango de su respectivo instituto electoral, así como cualquier duda o aclaración. Los correos electrónicos son: alejandrosortiz@ine.mx, marisol.hernandez@ine.mx, rocio.acosta@ine.mx y omar.gonzalez@ine.mx.

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes.

ATENTAMENTE

**ROBERTO CARLOS FÉLIX LÓPEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL.**

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con los artículos 10, 12 y 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral"

C.c.p. Lic. Guadalupe Taddei Zavala, Presidenta del Consejo General del INE. Para conocimiento.
Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE. Para conocimiento.
Dra. Claudia Arlett Espino, Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. Para conocimiento.
Lic. Luis Fernando Montijo Morales, Encargado de Despacho de la Dirección de Planeación. Para conocimiento.
Lic. Alejandro Ortiz Sandoval, Subdirector de Titularidad, Promociones e Incentivos SPEN. Para conocimiento.

14. APROBACIÓN POR LA COMISIÓN. Con fecha veintiocho de marzo del año dos mil veinticinco en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, aprobó el "PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/099/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA RATIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD Y LA PROMOCIÓN EN RANGO, EN EL NIVEL DEL CARGO O PUESTO QUE OCUPE EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE INSTITUTO, ASÍ COMO A LOS MONTOS APLICABLES PARA LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR LA OBTENCIÓN DE LOS RANGOS "A", "B" Y "C".

PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA RATIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD Y LA PROMOCIÓN EN RANGO, EN EL NIVEL DEL CARGO O PUESTO QUE OCUPE EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE INSTITUTO, ASÍ COMO A LOS MONTOS APLICABLES PARA LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR LA OBTENCIÓN DE LOS RANGOS "A", "B" Y "C".

En ese sentido, se determina por este Consejo Estatal Electoral la **ratificación** de los programas de Titularidad y Promoción en Rango del OPLE en términos del acuerdo **IMPEPAC/CEE/028/2023**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Los artículos 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 fracción V, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63, cuarto párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el organismo público local morelense, ejercerá funciones en las siguientes materias:

1. *Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.*
2. *Educación cívica.*
3. *Preparación de la jornada electoral.*
4. *Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.*
5. *Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.*
6. *Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.*
7. *Cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo.*
8. *Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos.*
9. *Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.*
10. *Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/099/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA RATIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD Y LA PROMOCIÓN EN RANGO, EN EL NIVEL DEL CARGO O PUESTO QUE OCUPE EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE INSTITUTO, ASÍ COMO A LOS MONTOS APLICABLES PARA LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR LA OBTENCIÓN DE LOS RANGOS "A", "B" Y "C".

11. Las que determine la ley.

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de Partidos Políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

II. Que el artículo 41, Base V, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) establece que, el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLE en materia electoral; así mismo establece que el INE regulará la organización y funcionamiento del Servicio.

III. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), para el desempeño de sus actividades, el INE y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE y, que dicho Servicio tendrá dos sistemas, uno precisamente para el INE y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina; y que el mismo INE regulará la organización, y ejercerá su rectoría.

IV. Que en términos del artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General, en concordancia con el artículo 66, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos¹, corresponde a los OPLE y por ende a este Instituto, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en

¹ En adelante Código Electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/099/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA RATIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD Y LA PROMOCIÓN EN RANGO, EN EL NIVEL DEL CARGO O PUESTO QUE OCUPE EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE INSTITUTO, ASÍ COMO A LOS MONTOS APLICABLES PARA LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR LA OBTENCIÓN DE LOS RANGOS "A", "B" Y "C".

ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia Ley, establezca el INE.

V. Que el artículo 201, numerales 1, 3 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del INE y de los OPLE, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará la organización y funcionamiento del Servicio; mediante las normas establecidas por la propia Ley y por las del Estatuto que apruebe el INE y; que dicho Estatuto desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas contenidas en el Título Tercero de la Ley.

VI. Que el artículo 202, numerales 1 y 2 de la citada Ley, reitera que el Servicio se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los Organismos Públicos Locales; y que, para su adecuado funcionamiento, será el INE quien aplicará los distintos mecanismos del Servicio de conformidad con lo dispuesto el artículo 41, Base V, apartado D de la Constitución. Así mismo establecen que tanto los cuerpos de la función ejecutiva como de la función técnica se estructurarán por niveles o cargos y serán diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del INE y de los Organismos Públicos Locales.

VII. Asimismo el artículo 203, numeral 1, incisos a), b) y e) de la citada norma establece que el INE tendrá un Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional en el que se precisan: las normas para definir los niveles o rangos de cada cuerpo y los cargos o puestos a los que dan acceso; para formar el catálogo general de cargos y puestos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales así como sus requisitos y que el reclutamiento y selección de los interesados en ingresar a una plaza del Servicio será primordialmente por la vía del concurso Público.

VIII. El artículo 1 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que los casos no previstos en el presente Código Comicial Local serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emite el Consejo Estatal.

IX. Por su parte, el artículo 63 del código comicial vigente, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/099/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA RATIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD Y LA PROMOCIÓN EN RANGO, EN EL NIVEL DEL CARGO O PUESTO QUE OCUPE EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE INSTITUTO, ASÍ COMO A LOS MONTOS APLICABLES PARA LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR LA OBTENCIÓN DE LOS RANGOS "A", "B" Y "C".

que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, será la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana.

X. Que el artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

XI. Es dable señalar que, el numeral 66 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, estipula que las funciones de esta autoridad administrativa electoral, son las siguientes:

[...]

I. *Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que les confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional;*

[...]

V. *Orientar a los ciudadanos en la 'Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;*

VI. *Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;*

[...]

XVIII. *Las demás que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional, que establezca el Código.*

[...]

XII. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 67 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, para el desempeño de sus actividades, el Instituto Morelense contará con el personal calificado perteneciente al Servicio Profesional Electoral, sistema que comprenderá los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina; asimismo contará con el personal de la rama Administrativa.

La vía de ingreso privilegiada al Instituto Morelense, será a través del concurso público, y al igual que los demás mecanismos, estará sujeta a lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa. El Instituto Nacional regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

XIII. Que de conformidad con el artículo 71 del Código Electoral, el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior de este Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.

XIV. Que el artículo 78, fracción XI, 81 fracción III y 83 del Código Electoral, establece que el Consejo integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y, las que le sean delegadas por el INE de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable. Dichas Comisiones se integrarán con tres Consejeros Electorales en cada caso. Por lo que con base a lo antes citado, es por lo cual se integró la Comisión Ejecutiva Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.

XV. El artículo 90 Ter del Código Electoral establece las siguientes atribuciones:

[...]

Artículo 90 Ter. La Comisión Ejecutiva de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral (sic), tendrá las siguientes atribuciones:

I. Garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio Profesional Electoral, conforme a las disposiciones constitucionales, legales y estatutarias, así como sujetos a la disponibilidad presupuestal, y

II.

II. Supervisar en coordinación con el Órgano de Enlace que para tal efecto implemente el Consejo Estatal, el correcto desarrollo de los mecanismos de Selección, Ingreso, Capacitación, Profesionalización, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción y Rotación, Permanencia, Incentivos y Disciplina del personal adscrito al Instituto Morelense.

[...]

XVI. Que el artículo 98 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que es atribución del Secretario Ejecutivo del Instituto, expedir los nombramientos del personal del Servicio, que haya acordado el Consejo Estatal previamente, con base en los procedimientos establecidos en el Reglamento Interior.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/099/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA RATIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD Y LA PROMOCIÓN EN RANGO, EN EL NIVEL DEL CARGO O PUESTO QUE OCUPE EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE INSTITUTO, ASÍ COMO A LOS MONTOS APLICABLES PARA LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR LA OBTENCIÓN DE LOS RANGOS "A", "B" Y "C".

XVII. Que el artículo 376 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la rama administrativa, establece lo siguiente:

[...]

Artículo 376. Corresponde al órgano superior de dirección en cada OPLE y a sus integrantes:

- I. **Observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el Instituto**, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y demás normativa aplicable;
- II. Determinar la integración de la comisión de seguimiento al Servicio con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del Instituto y conforme las disposiciones de la Constitución, la Ley, del presente Estatuto y demás ordenamientos aplicables;
- III. **Supervisar el desempeño del Servicio en el OPLE;**
- IV. Informar a la DESPEN sobre el desarrollo de las actividades relativas al Servicio en el ámbito de su competencia, conforme a lo previsto por este Estatuto y demás normativa aplicable;
- V. **Realizar nombramientos, ascensos, promociones o actos en términos de las disposiciones establecidas en el presente Estatuto y demás normativa aplicable;**
- VI. Hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio en los OPLE, así como atender los requerimientos que en esa materia le realice el Instituto;
- VII. Designar al órgano de enlace que atienda los asuntos del Servicio, en los términos del presente Estatuto;
- VIII. Determinar en el presupuesto del OPLE el monto requerido para la operación de los mecanismos del Servicio en el organismo, y
- IX. Las demás que resulten aplicables, de acuerdo con la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y demás normativa que emita el Instituto en la materia.

[...]

XVIII. Que el artículo 383 del Estatuto mencionado establece que las y los miembros del Servicio en los OPLE deberán:

- I. Contar con el perfil profesional, las competencias y vocación de servicio para desempeñar el cargo o puesto;
- II. Desarrollar un sentido de identidad y pertenencia al Servicio;
- III. Desempeñarse adecuadamente enfocándose hacia el logro de los resultados y a la innovación;
- IV. Conducirse conforme a los principios rectores de la función electoral, dentro y fuera de los OPLE, y
- V. Organizar con eficacia y eficiencia las elecciones y mantener un vínculo de confianza con la sociedad.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/099/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA RATIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD Y LA PROMOCIÓN EN RANGO, EN EL NIVEL DEL CARGO O PUESTO QUE OCUPE EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE INSTITUTO, ASÍ COMO A LOS MONTOS APLICABLES PARA LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR LA OBTENCIÓN DE LOS RANGOS "A", "B" Y "C".

XIX. El artículo 391 del multicitado Estatuto determina que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de cada OPLE expedirá los nombramientos a las y los miembros del Servicio con el carácter que les corresponda, previo acuerdo que al efecto adopte el órgano superior de dirección:

- I. Quien ingrese al Servicio mediante Concurso Público, reingrese o se reincorpore al Servicio recibirá un nombramiento como miembro del Servicio en el cargo o puesto respectivo;
- II. Quien sea designado para ocupar otro cargo o puesto recibirá un nombramiento por cada designación, y
- III. Quien ingrese al Servicio mediante incorporación temporal recibirá un nombramiento temporal. El órgano de enlace en cada OPLE deberá remitir copia de cada nombramiento a la DESPEN, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su recepción por parte del miembro del Servicio.

XX. El artículo 395 del multicitado Estatuto refiere que el ingreso tiene como objetivo proveer a los OPLE de personal calificado para ocupar los cargos o puestos del Servicio, con base en el mérito, la paridad de género, la igualdad de oportunidades, la imparcialidad y la objetividad, a través de procedimientos transparentes.

XXI. Asimismo el artículo 396 determina que el ingreso al Servicio comprende los procedimientos de reclutamiento y selección de aspirantes para ocupar plazas en los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio a través de alguna de las vías siguientes:

- I. El Concurso Público, y
- II. La incorporación temporal.

XXII. Ahora bien, respecto del otorgamiento de la titularidad a un miembro asociado del Servicio Profesional Electoral, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, establece en sus artículos 430, 431 y 432, lo siguiente:

[...]

Artículo 430. La titularidad es la categoría que la o el miembro asociado del Servicio adquiere en cada nivel por el cumplimiento del conjunto de requisitos establecidos que acrediten su adecuado desempeño en el cargo o puesto. Al obtenerla se ubicará en el rango A del nivel respectivo, a partir del cual podrá iniciar su promoción en la estructura de rangos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/099/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA RATIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD Y LA PROMOCIÓN EN RANGO, EN EL NIVEL DEL CARGO O PUESTO QUE OCUPE EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE INSTITUTO, ASÍ COMO A LOS MONTOS APLICABLES PARA LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR LA OBTENCIÓN DE LOS RANGOS "A", "B" Y "C".

Al incorporarse a cada nivel será considerado miembro asociado del Servicio y, a partir de ese momento, deberá desarrollar los méritos necesarios para obtener la titularidad en el mismo. Al hacerlo, irá acumulando titularidades en el Servicio, mismas que podrán ser objeto de un estímulo por cada ocasión, dependiendo del presupuesto disponible del OPLE.

Artículo 431. Para el otorgamiento de la titularidad, la o el miembro asociado del Servicio deberá desempeñarse en su nivel durante un ciclo trianual definido en función de un proceso electoral ordinario y acreditar, como mínimo, los requisitos establecidos en materia de profesionalización y evaluación del desempeño.

Artículo 432. La o el miembro asociado deberá obtener la titularidad en un plazo no mayor a dos ciclos trianuales completos a partir de su ingreso al Servicio, o en caso de ascenso, a partir de su nombramiento en el cargo o puesto.

[...]

En ese mismo sentido, los numerales 8, inciso b), 9, inciso b), y 10, inciso b), y del 11 al 32, de los Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, señalan lo que se cita a continuación:

[...]

Artículo 8. Corresponderá al Órgano Superior de Dirección de cada OPLE:

b) Aprobar el programa para el otorgamiento de la titularidad, el cual determinará las características, los procedimientos y plazos del mismo, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento;

...

Artículo 9. Corresponderá a la Comisión de Seguimiento del OPLE

...

b) Conocer y emitir, en su caso, observaciones al programa para el otorgamiento de la titularidad, el cual determinará las características, los procedimientos y plazos del mismo, el cual se someterá a la aprobación del Órgano Superior de Dirección;

...

Artículo 10. Corresponderá al Órgano de Enlace del OPLE:

...

b) Elaborar y enviar a la DESPEN el programa para el otorgamiento de la titularidad, aprobado por el Órgano Superior de Dirección del OPLE, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento;

Artículo 11. Al incorporarse a cada nivel de cargos o puestos, la o el miembro del Servicio será considerado como miembro asociado del Servicio y, a partir de ese momento, deberá cumplir los requisitos señalados en los presentes Lineamientos para obtener la titularidad en el nivel.

Artículo 12. La titularidad es la categoría que la o el miembro asociado del Servicio adquiere en cada nivel de cargos y puestos, por el cumplimiento del conjunto de requisitos establecidos en el Estatuto y en los presentes Lineamientos. Su obtención es un derecho y una obligación para el personal del Servicio.

Artículo 13. Para efectos de la Carrera, cuando se acceda a ocupar un cargo o puesto por la vía del concurso público o certamen interno, la o el miembro del Servicio deberá obtener la titularidad en el nivel correspondiente.

Artículo 14. El personal del Servicio podrá acumular, para efectos de su trayectoria, tantas titularidades en el Servicio como veces ascienda o cambie de nivel de cargos y puestos y cumpla los requisitos establecidos.

Artículo 15. Una vez que la o el miembro del Servicio obtenga la titularidad, se ubicará en el rango "A" del nivel del cargo o puesto que ocupe, a partir del cual podrá iniciar su promoción en la estructura de rangos en el nivel correspondiente. Artículo 14. La titularidad será condición para participar en los certámenes internos para el ascenso y en los procesos de movilidad geográfica o funcional, a través de cambios de adscripción o rotación, en caso de que OPLE implemente dichos procesos.

Artículo 16. Al obtener la titularidad, el personal del Servicio podrá ser acreedor a un estímulo, por una única ocasión, en cada nivel en el que la obtenga, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de cada OPLE. Ello será establecido en el programa para el otorgamiento de la titularidad.

Artículo 17. La o el miembro asociado deberá obtener la titularidad en un plazo no mayor a dos ciclos trianuales consecutivos, los cuales serán contabilizados a partir de la fecha de su nombramiento en el nivel del cargo o puesto que ocupe. De no obtener la titularidad en el plazo establecido de dos ciclos trianuales consecutivos, la o el miembro asociado del Servicio, será separado del mismo de conformidad con el artículo 434, fracción XI del Estatuto.

Artículo 18. El Órgano de Enlace del OPLE notificará a la o al miembro asociado su separación del Servicio una vez que haya concluido el proceso de otorgamiento y no haya obtenido la titularidad en los dos ciclos trianuales consecutivos que disponen estos Lineamientos, con el conocimiento del Órgano Superior de Dirección del OPLE y la DESPEN.

Artículo 19. Para obtener la titularidad, el personal del Servicio, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido con un ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo o puesto que ocupe en el OPLE, que abarque un proceso electoral local ordinario.

- II. Haber acreditado los módulos del Programa de Formación correspondiente al ciclo trianual previo, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho (8), en una escala de cero a diez.
- III. Haber acreditado un ciclo trianual institucional íntegro de la evaluación del desempeño, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio ponderada igual o superior a ocho (8), en una escala de cero a diez.
- IV. No haber sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la titularidad, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo.

Artículo 20. El OPLE deberá incluir en el programa para el otorgamiento de la titularidad la acreditación de los requisitos establecidos en el artículo 19, así como la evidencia documental que aportará.

Artículo 21. Para el registro de las calificaciones o puntajes se considerarán únicamente las cifras con las cuales fue notificado el personal del Servicio, respecto a las calificaciones obtenidas en los mecanismos del Servicio.

Artículo 22. El Órgano del Enlace del OPLE, presentará a la DESPEN en los plazos previstos, el programa para el otorgamiento de la titularidad, en el cual determinará:

- I. Identificación del OPLE al que corresponde.
- II. Normativa específica que le es aplicable.
- III. Los requisitos para el otorgamiento de la titularidad, la acreditación de los mismos y la evidencia documental que se deba presentar.
- IV. Las fechas y los plazos para la verificación de los requisitos (ciclo trianual o especificar la excepcionalidad para otorgamiento anual).
- V. El procedimiento y los criterios para determinar los montos aplicables, en su caso, para el estímulo por única ocasión por la obtención de la titularidad en el nivel de cargos o puestos del OPLE.
- VI. La estructura de niveles de cargos y puestos aplicable al OPLE.
- VII. Las consideraciones de carácter particular que el OPLE estime necesarias para el otorgamiento de la titularidad.
- VIII. El programa para el otorgamiento de la titularidad se aplicará con una periodicidad trianual y, en situaciones excepcionales, de forma anual. El OPLE podrá ratificar, modificar o actualizar el programa, dentro de los tres primeros meses de cada año.

Artículo 23. El Órgano del Enlace del OPLE verificará, al término de cada ciclo trianual, a las y los miembros asociados del Servicio que cumplen con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos para obtener la titularidad.

Artículo 24. La verificación del cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de la titularidad también podrá llevarse a cabo, excepcionalmente, de manera anual, siempre y cuando haya una petición debidamente fundamentada por parte de alguna o algún miembro asociado del Servicio.

Artículo 25. El Órgano de Enlace del OPLE verificará que las candidatas o candidatos no hayan sido notificados del inicio de un procedimiento laboral sancionador o administrativo en su contra que se encuentre pendiente de resolución.

Artículo 26. Una vez que el Órgano de Enlace del OPLE haya verificado que la o el miembro del Servicio cumple con los requisitos para obtener la titularidad, elaborará una lista de las candidatas y candidatos para su otorgamiento y los dictámenes individuales correspondientes.

Artículo 27. El Órgano de Enlace del OPLE comunicará por oficio a las y los integrantes del Órgano Superior de Dirección la lista de las candidatas y candidatos que cumplen con los requisitos para el otorgamiento de la titularidad, con el propósito de que puedan verificar su cumplimiento, a través de los medios y en los plazos que determine el Órgano de Enlace del OPLE, que no podrá exceder de 15 días hábiles.

Las y los integrantes del Órgano Superior de Dirección podrán presentar al Órgano de Enlace del OPLE las observaciones que consideren pertinentes para su debida valoración.

Artículo 28. El Órgano de Enlace del OPLE presentará a la DESPEN, para su visto bueno, el anteproyecto de acuerdo y los dictámenes para el otorgamiento de la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupe al personal del Servicio que cumpla con los requisitos normativos, mismos que se someterán a consideración del Órgano Superior de Dirección del OPLE para su aprobación.

Artículo 29. El Órgano Superior de Dirección del OPLE, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento y a propuesta del Órgano de Enlace, conocerá, discutirá y en su caso, aprobará el acuerdo para otorgar la titularidad al personal del Servicio que integra la lista de quienes cumplen los requisitos normativos, así como los dictámenes individuales que, se sometan a su consideración.

Artículo 30. Una vez que el Órgano Superior de Dirección haya aprobado el otorgamiento de la titularidad al personal del Servicio, el Órgano de Enlace notificará a la DESPEN y a las y los beneficiados la obtención de la titularidad. Asimismo, incorporará al sistema de información del Servicio, la información relacionada con el otorgamiento de la titularidad y enviará al Registro del Servicio el dictamen que acredite el otorgamiento, en un plazo de 15 días hábiles luego de dicha aprobación.

Artículo 31. Al personal del Servicio que obtenga la titularidad, además del dictamen referido en el artículo 26, se le emitirá un diploma de reconocimiento.

Artículo 32. El Órgano de Enlace, de conformidad con su disponibilidad presupuestal, realizará los trámites administrativos que resulten procedentes para el pago del estímulo, por una única ocasión, y el correspondiente a la remuneración por obtención del rango "A", previsto en el Estatuto y en el artículo 16 y 45 de los presentes lineamientos, al personal del Servicio asociados que obtuvo la titularidad.
[...]

En ese mismo orden de ideas, el numeral 15 de los Lineamientos para la Permanencia del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, estipula lo siguiente:

[...]

Artículo 15. A través del SIISPEN se verificará que el personal del Servicio cumpla con el requisito de obtención de la titularidad en función de su permanencia durante dos ciclos trianuales completos en el nivel del cargo y puesto que ocupe, o en caso de ascenso, a partir de su nombramiento en el cargo o puesto, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos correspondientes.

[...]

En ese mismo orden de ideas, los similares 35, y 50 Ter, del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, establece lo que a continuación se transcribe:

[...]

Artículo 35. Los trabajadores del Instituto Morelense que no presten sus servicios de manera eventual, durante el proceso electoral, con motivo de la carga laboral que representa el año electoral, tendrán derecho al pago de apoyos, compensaciones o estímulos económicos; derivado de las labores extraordinarias que realicen, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con que cuente el Instituto Morelense para éste rubro.

Los trabajadores que presten sus servicios de manera eventual al Instituto Morelense durante el proceso electoral tendrán este derecho al concluir la prestación de su servicio personal subordinado por tiempo determinado, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con que cuente el Instituto Morelense para éste rubro.

La Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense, en cada ejercicio presupuestal en que proceda efectuar el pago de apoyos, compensaciones o estímulos económicos, propondrá la partida presupuestal y el monto que deba erogarse por dicho concepto, así como los límites y parámetros para los estímulos y compensaciones que de manera general se otorgarán a los trabajadores

...

ARTICULO 50 Ter. La Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto será el área competente para efectuar el cálculo de las prestaciones a las que refiere el artículo anterior y será incluido en el presupuesto de egresos del ejercicio correspondiente. En

ACUERDO IMPEPAC/CEE/099/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA RATIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD Y LA PROMOCIÓN EN RANGO, EN EL NIVEL DEL CARGO O PUESTO QUE OCUPE EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE INSTITUTO, ASÍ COMO A LOS MONTOS APLICABLES PARA LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR LA OBTENCIÓN DE LOS RANGOS "A", "B" Y "C".

caso de insuficiencia presupuestal, se deberá solicitar la ampliación correspondiente al Titular del Poder Ejecutivo Estatal.
[...]

Finalmente, el Manual de Racionalidad, Austeridad, Disciplina y Control Presupuestal de este Instituto, en sus numerales 1, 2 y 3, señalan lo siguiente:

[...]

1. Las presentes disposiciones son de observancia general, estando sujetos a su cumplimiento todos los servidores públicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como de todas aquellas personas con los que el Instituto Morelense establezca una relación de carácter laboral o de servicios profesionales, tutelados por el derecho laboral, administrativo y/o civil

2. De conformidad a lo establecido por el artículo 79 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, la Presidencia del Consejo tiene la representación legal y administrativa del mismo, por lo que será el responsable de determinar lo conducente para la autorización de las disposiciones contenidos en este manual.

3. La Secretaría Ejecutiva por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento será la responsable de aplicar y hacer que se cumplan las presentes disposiciones. Así mismo, deberá presentar un informe semestral del resultado de la aplicación del presente manual a la Comisión de Administración y Financiamiento.

[...]

XXIII. Ahora bien, respecto del otorgamiento de la promoción en rango de un miembro del Servicio del OPLE, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, establece en sus artículos 416, 417, 418 y 419, lo siguiente:

[...]

Artículo 416. La promoción es el movimiento por medio del cual la o el miembro titular del Servicio del OPLE accede a un rango superior dentro de un mismo nivel del cargo o puesto que ocupa, y con ello, a una retribución económica adicional, con base en el presupuesto disponible y su normatividad.

Artículo 417. En la estructura del Servicio del sistema OPLE para cada nivel habrá los rangos A, B y C. Al rango A se accede una vez que se obtiene la titularidad. A los rangos B y C, se podrá aspirar progresivamente al final de cada ciclo trianual que comprenda, al menos, la participación en procesos electorales ordinarios, así como la acreditación de la profesionalización según el esquema aprobado por la DESPEN y la evaluación del desempeño de forma destacada de acuerdo con los parámetros que se establezcan.

Artículo 418. El órgano de enlace determinará el cumplimiento de los requisitos para la promoción y emitirá el dictamen correspondiente, el cual será verificado por el órgano superior de dirección del OPLE; de ser autorizado por éste, el dictamen se enviará para su aprobación por la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/099/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA RATIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD Y LA PROMOCIÓN EN RANGO, EN EL NIVEL DEL CARGO O PUESTO QUE OCUPE EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE INSTITUTO, ASÍ COMO A LOS MONTOS APLICABLES PARA LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR LA OBTENCIÓN DE LOS RANGOS "A", "B" Y "C".

Artículo 419. Los rangos obtenidos y los méritos acreditados por las y los miembros del Servicio que cambien del sistema OPLE al del Instituto y viceversa, o a otro OPLE, podrán ser reconocidos por la DESPEN.
[...]

En ese mismo sentido, los numerales 8, inciso c), 9, inciso c), y 10, inciso c), y del 40 al 47, del 48 al 51, y del 53 al 55 de los Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, señalan lo que se cita a continuación:

[...]

Artículo 8. Corresponderá al Órgano Superior de Dirección de cada OPLE:

...

c) Aprobar el programa para el otorgamiento de la promoción en rango, el cual determinará las características, los procedimientos y plazos del mismo, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento;

...

Artículo 9. Corresponderá a la Comisión de Seguimiento del OPLE:

...

c) Conocer y emitir, en su caso, observaciones al programa para el otorgamiento de la promoción en rango, el cual determinará las características, los procedimientos y plazos del mismo, el cual se someterá a la aprobación del Órgano Superior de Dirección;

...

Artículo 10. Corresponderá al Órgano de Enlace del OPLE:

...

c) Elaborar y enviar a la DESPEN el programa para el otorgamiento de la promoción en rango, aprobado por el Órgano Superior de Dirección del OPLE, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento;

...

Artículo 40. Es derecho del personal del Servicio, ser promovido en la estructura de rangos en el nivel correspondiente al cargo o puesto del Servicio que ocupe, una vez cubiertos los requisitos señalados en los presentes Lineamientos y en el programa para el otorgamiento de la promoción en rango de cada OPLE.

Artículo 41. Para cada nivel en la estructura del Servicio, habrá los rangos A, B y C, en un orden ascendente y se integrarán según el Cuerpo de la Función Ejecutiva o el Cuerpo de la Función Técnica.

Artículo 42. Para acceder al rango "A" de cada nivel, el personal del Servicio deberá obtener la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupe. Una vez que obtenga la titularidad, se le ubicará en el rango "A"

ACUERDO IMPEPAC/CEE/099/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA RATIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD Y LA PROMOCIÓN EN RANGO, EN EL NIVEL DEL CARGO O PUESTO QUE OCUPE EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE INSTITUTO, ASÍ COMO A LOS MONTOS APLICABLES PARA LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR LA OBTENCIÓN DE LOS RANGOS "A", "B" Y "C".

del nivel correspondiente y, a partir de ese momento, podrá iniciar su promoción en la estructura de rangos en ese nivel.

Artículo 43. Para acceder a los rangos "B" y "C" de cada nivel, el personal del Servicio deberá cumplir los requisitos señalados en los presentes Lineamientos y en el programa específico del OPLE correspondiente para obtener la promoción en cada uno de los rangos, en el nivel del cargo o puesto que ocupe.

Artículo 44. Con cada promoción en rango, se le otorgará al personal del Servicio una retribución económica adicional, con base en el presupuesto disponible del OPLE y su normatividad.

Artículo 45. Los montos de la remuneración económica por el otorgamiento de las promociones en rango "A", "B" y "C" y sus ajustes, serán determinados por cada OPLE y su determinación será establecida en el programa para el otorgamiento de la promoción en rango correspondiente.

Artículo 46. El OPLE, conforme a su disponibilidad presupuestal y normativa, determinará si las y los miembros del Servicio que obtengan el rango "C" de cada nivel, se harán acreedores, además, a una medalla en reconocimiento. Ello deberá establecerse en el programa para el otorgamiento de la promoción en rango del OPLE correspondiente.

...

Artículo 48. Para aspirar a obtener el rango "B" en el nivel de cargos y puestos que ocupe, el personal del Servicio deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con la titularidad en el nivel del cargo y puesto que ocupe, acreditado mediante el correspondiente Acuerdo del Órgano Superior de Dirección.
- II. Haber cumplido con un ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo y puesto que ocupe, que abarque un proceso electoral local ordinario, como miembro titular del Servicio.
- III. Haber acreditado los módulos del Programa de Formación correspondiente al ciclo trianual previo, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho (8.0), en una escala de cero a diez.
- IV. Haber acreditado un ciclo trianual institucional íntegro de la evaluación del desempeño, como miembro titular del Servicio en el nivel del cargo y puesto que ocupe, con una calificación promedio ponderada, igual o superior a ocho punto cinco (8.5), en una escala de cero a diez.
- V. Haber cumplido con las actividades de capacitación del ciclo trianual como miembro titular del Servicio en el nivel del cargo y puesto que ocupe, con una calificación promedio, igual o superior a ocho punto cinco (8.5) en una escala de cero a diez.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/099/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA RATIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD Y LA PROMOCIÓN EN RANGO, EN EL NIVEL DEL CARGO O PUESTO QUE OCUPE EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE INSTITUTO, ASÍ COMO A LOS MONTOS APLICABLES PARA LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR LA OBTENCIÓN DE LOS RANGOS "A", "B" Y "C".

- VI. No haber sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la promoción en rango, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo.

Artículo 49. El OPLE deberá determinar en el programa para el otorgamiento de la promoción en rango la acreditación de los requisitos establecidos en el artículo 48, así como la evidencia documental que aportará.

Artículo 50. Para aspirar a obtener el rango "C" en el nivel del cargo o puesto que ocupe, el personal del Servicio deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con el rango "B" en el nivel del cargo o puesto que ocupe, acreditado mediante el correspondiente Acuerdo del Órgano Superior de Dirección.
- II. Haber cumplido con un ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo o puesto que ocupe en el OPLE, que abarque un proceso electoral local ordinario, como miembro titular rango "B".
- III. Haber acreditado los módulos del Programa de Formación correspondiente al ciclo trianual previo en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho punto cinco (8.5), en una escala de cero a diez.
- IV. Haber acreditado un ciclo trianual institucional íntegro de la evaluación del desempeño como miembro titular rango "B", en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio ponderada, igual o superior a nueve (9.0), en una escala de cero a diez.
- V. Haber cumplido con las actividades de capacitación del ciclo trianual como miembro titular rango "B" en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio, igual o superior a nueve (9.0), en una escala de cero a diez.
- VI. No haber sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la promoción en rango, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo.

Artículo 51. El OPLE deberá determinar en el programa para el otorgamiento de la promoción en rango la acreditación de los requisitos establecidos en el artículo 50, así como la evidencia documental que aportará.

...

Artículo 53. El Órgano del Enlace del OPLE, presentará a la DESPEN, en los plazos establecido, el programa para el otorgamiento de la promoción en rango, en el cual determinará:

- I. Identificación del OPLE al que corresponde.
- II. Normativa específica que le es aplicable.
- III. Los requisitos para el otorgamiento de la promoción en rango, la acreditación de los mismos y la evidencia documental a presentar.
- IV. Las fechas y los plazos para la verificación de los requisitos (ciclo trianual o anual).
- V. Los montos autorizados y aplicables para la retribución económica por la obtención de los rangos "A", "B" y "C" en cada nivel de cargos o puestos del OPLE.
- VI. La estructura de niveles de cargos y puestos aplicable al OPLE.
- VII. Las consideraciones de carácter particular que el OPLE estime necesarias para el otorgamiento de la promoción en rango.
- VIII. El programa para el otorgamiento de la promoción en rango se aplicará con una periodicidad trianual y, en situaciones excepcionales, de forma anual. El OPLE podrá ratificar, modificar o actualizar el programa, dentro de los tres primeros meses de cada año.

Artículo 54. El Órgano de Enlace verificará, al término de cada ciclo trianual, a las y los miembros titulares del Servicio que cumplen con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos para obtener una promoción en rango.

Artículo 55. La verificación del cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de la promoción en rango también podrá llevarse a cabo, excepcionalmente, de manera anual, siempre y cuando haya una petición debidamente fundamentada por parte de alguna o algún miembro titular del Servicio

[...]

En ese mismo orden de ideas, los similares 35, y 50 Ter, del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, establece lo que a continuación se transcribe:

[...]

Artículo 35. Los trabajadores del Instituto Morelense que no presten sus servicios de manera eventual, durante el proceso electoral, con motivo de la carga laboral que representa el año electoral, tendrán derecho al pago de apoyos, compensaciones o estímulos económicos; derivado de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/099/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA RATIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD Y LA PROMOCIÓN EN RANGO, EN EL NIVEL DEL CARGO O PUESTO QUE OCUPE EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE INSTITUTO, ASÍ COMO A LOS MONTOS APLICABLES PARA LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR LA OBTENCIÓN DE LOS RANGOS "A", "B" Y "C".

las labores extraordinarias que realicen, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con que cuente el Instituto Morelense para éste rubro.

Los trabajadores que presten sus servicios de manera eventual al Instituto Morelense durante el proceso electoral tendrán este derecho al concluir la prestación de su servicio personal subordinado por tiempo determinado, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con que cuente el Instituto Morelense para éste rubro.

La Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense, en cada ejercicio presupuestal en que proceda efectuar el pago de apoyos, compensaciones o estímulos económicos, propondrá la partida presupuestal y el monto que deba erogarse por dicho concepto, así como los límites y parámetros para los estímulos y compensaciones que de manera general se otorgarán a los trabajadores

...

ARTICULO 50 Ter. La Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto será el área competente para efectuar el cálculo de las prestaciones a las que refiere el artículo anterior y será incluido en el presupuesto de egresos del ejercicio correspondiente. En caso de insuficiencia presupuestal, se deberá solicitar la ampliación correspondiente al Titular del Poder Ejecutivo Estatal.
[...]

Finalmente, el Manual de Racionalidad, Austeridad, Disciplina y Control Presupuestal de este Instituto, en sus numerales 1, 2 y 3, señalan lo siguiente:

[...]

1. Las presentes disposiciones son de observancia general, estando sujetos a su cumplimiento todos los servidores públicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como de todas aquellas personas con los que el Instituto Morelense establezca una relación de carácter laboral o de servicios profesionales, tutelados por el derecho laboral, administrativo y/o civil

2. De conformidad a lo establecido por el artículo 79 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, la Presidencia del Consejo tiene la representación legal y administrativa del mismo, por lo que será el responsable de determinar lo conducente para la autorización de las disposiciones contenidos en este manual.

3. La Secretaría Ejecutiva por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento será la responsable de aplicar y hacer que se cumplan las presentes disposiciones. Así mismo, deberá presentar un informe semestral del resultado de la aplicación del presente manual a la Comisión de Administración y Financiamiento.

[...]

XXIV. En ese sentido, mediante oficio **INE/DESPEN/DPL/0084/2022**, de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, signado por el Director de Planeación del Servicio Profesional Electoral Nacional, se informó al Órgano de Enlace de este Instituto comicial, lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/099/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA RATIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD Y LA PROMOCIÓN EN RANGO, EN EL NIVEL DEL CARGO O PUESTO QUE OCUPE EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE INSTITUTO, ASÍ COMO A LOS MONTOS APLICABLES PARA LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR LA OBTENCIÓN DE LOS RANGOS "A", "B" Y "C".

[...]

De conformidad con lo previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios de los Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos), aprobados por la Junta General Ejecutiva, mediante Acuerdo INE/JGE52/2021 el 19 de marzo de 2021, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPEN) emitirá el visto bueno a los Programas para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango que presentarán para su valoración los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE), así como a la propuesta sobre los montos aplicables para la retribución económica por la obtención de los rangos "A", "B" y "C" en cada nivel de cargo o puesto del OPLE, contenida en el apartado correspondiente del Programa para el otorgamiento de la Promoción en rango.

En este sentido, la DESPEN recibió vía correo electrónico, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana (IMPEPAC), el pasado 30 de septiembre del 2021, la propuesta de montos aplicables para la retribución económica por la obtención de los rangos "A", "B" y "C". Asimismo, el 11 de junio del 2022 se recibió la propuesta de programas para el otorgamiento de la Titularidad y Promoción en rango.

Las propuestas fueron sometidas a un proceso de valoración y análisis por parte del personal de la Subdirección de Titularidad, Promociones e Incentivos SPEN (STPISPEN), de la Dirección de Planeación del Servicio Profesional Electoral Nacional (DPL SPEN), del cual se generaron diversas observaciones y recomendaciones, mismas que fueron notificadas, vía correo electrónico, en tres rondas de observaciones, de acuerdo con lo siguiente:

Observaciones	Responsable	Fecha
Envío de 1era ronda	DESPEN	01/07/2022
Presentación de documentos con observaciones atendidas	OPLE	19/07/2022
Envío de 2da ronda	DESPEN	02/09/2022
Presentación de documentos con observaciones atendidas	OPLE	25/11/2022
Envío de 3ra ronda	DESPEN	07/12/2022
Presentación de documentos con observaciones atendidas	OPLE	11/12/2022

De la última propuesta presentada el 11 de diciembre de 2022, la STPISPEN realizó una nueva valoración, resultado de la cual **no se identificó ninguna observación más**. Por ello, el documento presentado por IMPEPAC: Programas para el otorgamiento de la Titularidad y la Promoción en Rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que incluye los montos aplicables para la retribución económica por la obtención de los rangos "A", "B" y "C", presentado en la fecha mencionada, **se considera como la versión final a aprobar, dado que cumple con los criterios y disposiciones establecidas en los Lineamientos**.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 7, incisos f) e i) de los Lineamientos, la DESPEN, a través de la Dirección de Planeación, **le otorga el visto bueno a los Programas para el otorgamiento**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/099/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA RATIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD Y LA PROMOCIÓN EN RANGO, EN EL NIVEL DEL CARGO O PUESTO QUE OCUPA EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE INSTITUTO, ASÍ COMO A LOS MONTOS APLICABLES PARA LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR LA OBTENCIÓN DE LOS RANGOS "A", "B" Y "C".

de la Titularidad y la Promoción en Rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como a los montos aplicables para la retribución económica por la obtención de los rangos "A", "B" y "C" (contenidos en el Programa para el otorgamiento de la Promoción en rango), cuya versión final en PDF se adjunta al presente oficio.

Finalmente, se hace mención que, como lo señala el propio artículo transitorio Sexto de los Lineamientos, los Programas para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango deberán ser aprobados para el Órgano Superior de Dirección del OPLE en un plazo no mayor a dos meses después de otorgado el visto bueno. Lo anterior con el objeto de que la Comisión de Seguimiento y el Órgano Superior de Dirección del IMPEPAC estén en posibilidad de ejercer las atribuciones que le confiere la normativa antes citada.
[...]

En virtud de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral **APROBÓ** los "Programas para el otorgamiento de la Titularidad y la Promoción en Rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana", así como a los montos aplicables para la retribución económica por la obtención de los rangos "A", "B" y "C" (contenidos en el Programa para el otorgamiento de la Promoción en rango). Por lo que se inserta la siguiente tabla derivado del programa para el otorgamiento de titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupe.²

No.	NIVEL SPEN	GRADO/ NIVEL	CARGO O PUESTO	CUERPO AL QUE PERTENECEN	ADSCRIPCIÓN
1	1	Coordinación del SPEN	Coordinador/a de Organización Electoral	Función Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.
2			Coordinador/a de Organización Electoral	Función Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.
3			Coordinador/a de Organización Electoral	Función Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.
4			Coordinador/a de Prerrogativas y Partidos Políticos	Función Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.
5			Coordinador/a de lo Contencioso Electoral	Función Ejecutiva	Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC
6			Coordinador/a de Participación Ciudadana	Función Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana
7			Coordinador/a de Educación Cívica	Función Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana

² Fuente da la Información "Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, consultable en: <https://ine.mx/wp-content/uploads/2025/01/catalogo-cyp-spen-2025.pdf>
ACUERDO IMPEPAC/CEE/099/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA RATIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD Y LA PROMOCIÓN EN RANGO, EN EL NIVEL DEL CARGO O PUESTO QUE OCUPE EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE INSTITUTO, ASÍ COMO A LOS MONTOS APLICABLES PARA LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR LA OBTENCIÓN DE LOS RANGOS "A", "B" Y "C".

Derivado de lo antes precisado y tomando en consideración que los Programas para el otorgamiento de la Titularidad y la Promoción en Rango, vigentes se encuentran acorde a las necesidades y circunstancias propias del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y cumple a cabalidad con las disposiciones normativas y reglamentarias en la materia, y actualmente no existe motivo para realizar alguna modificación o actualización lo procedente es **aprobar** la **RATIFICACIÓN** de los programas vigentes, en términos de su última actualización, realizada mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/028/2023**, y el cual se encuentra anexo al presente.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 41, Base V, apartados C y D, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 3, 104, numeral 1, inciso a), 201, numerales 1, 3 y 5, 202, numerales 1 y 2, 203, numeral 1, incisos a), b) y e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 63, cuarto párrafo, 65, 66, fracción I, 67, 71, 78, fracción IV, VIII y XI, 81 fracción III, 83, 90 Ter, 98, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 376, 383, 391, 395, 396 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la rama administrativa, es que este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo, en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba la **RATIFICACIÓN** de los **"Programas para el otorgamiento de la Titularidad y la Promoción en Rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana"**, así como a los montos aplicables para la retribución económica por la obtención de los rangos "A", "B" y "C" de conformidad con el **ANEXO ÚNICO**, mismo que corre agregado al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través del Órgano de Enlace en los asuntos relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, **REMITA MEDIANTE OFICIO** el acuerdo respectivo y su anexo, a la **ACUERDO IMPEPAC/CEE/099/2025** QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA RATIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD Y LA PROMOCIÓN EN RANGO, EN EL NIVEL DEL CARGO O PUESTO QUE OCUPE EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE INSTITUTO, ASÍ COMO A LOS MONTOS APLICABLES PARA LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR LA OBTENCIÓN DE LOS RANGOS "A", "B" Y "C".

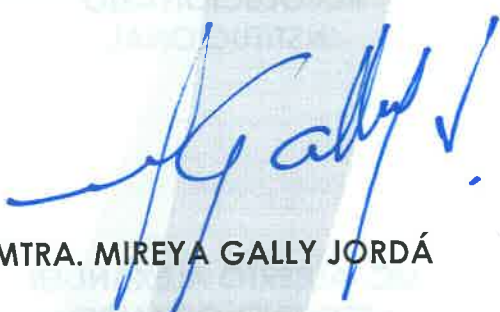
Dirección del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través del Órgano de Enlace en los asuntos relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, para que **NOTIFIQUE** el acuerdo respectivo y realice la **DIFUSIÓN** de los Programas para el otorgamiento de la Titularidad y la Promoción en Rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional este Instituto que se ratifica, entre el **PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL**.

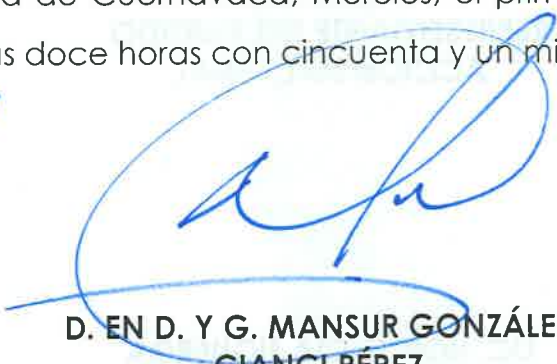
QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que haga de conocimiento el presente acuerdo al Órgano de Enlace con el Instituto Nacional Electoral para la atención de los asuntos relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional, del IMPEPAC, para los efectos establecidos en el presente.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva **Publicar** el presente acuerdo en la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el primero de abril de dos mil veinticinco, siendo las doce horas con cincuenta y un minutos.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA



D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ
CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**C.P. MARÍA DEL ROSARIO
MONTES ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO
CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL**

**ING. VÍCTOR MANUEL
SALGADO MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**M. EN D. LAURA GUADALUPE
FLORES SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL**

**LIC. HORTENCIA FIGUEROA
PERALTA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**LIC. ALBERTO ALEXANDER
ESQUIVEL OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/099/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA RATIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD Y LA PROMOCIÓN EN RANGO, EN EL NIVEL DEL CARGO O PUESTO QUE OCUPA EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE INSTITUTO, ASÍ COMO A LOS MONTOS APLICABLES PARA LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR LA OBTENCIÓN DE LOS RANGOS "A", "B" Y "C".

LIC. OMAR DAMIÁN GONZÁLEZ

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA**

**LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ
ESQUIVEL**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS**

MTRO. EDWIN BRITO BRITO

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA**

**LIC. GONZALO GUTIERREZ
MEDINA**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA MORELOS**



Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE
de SEGUIMIENTO AL
Servicio Profesional Electoral Nacional



**Servicio
Profesional Electoral**

PROGRAMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD Y LA PROMOCIÓN EN RANGO, EN EL NIVEL DEL CARGO O PUESTO QUE OCUPE EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE INSTITUTO, ASÍ COMO A LOS MONTOS APLICABLES PARA LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR LA OBTENCIÓN DE LOS RANGOS "A", "B" Y "C"

Aprobación	13 de diciembre de 2021.
Actualización	Acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2023, de fecha 13 de febrero de 2023.
Ratificación	Acuerdo IMPEPAC/CEE/099/2025, de fecha 01 de abril de 2025.

ÍNDICE

PROGRAMA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD, EN EL NIVEL DEL CARGO O PUESTO QUE OCUPE, EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

I. INTRODUCCIÓN	3
II. ANTECEDENTES	5
III. GLOSARIO	9
IV. NORMATIVA, CRITERIOS Y POLÍTICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD	12
V. REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD	14
VI. RECURSOS ECONÓMICOS PREVISTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD	16
VII. CRONOGRAMA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD	17
VIII. CONSIDERACIONES COMPLEMENTARIAS.....	19

PROGRAMA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PROMOCIÓN EN RANGO, EN EL NIVEL DEL CARGO O PUESTO QUE OCUPE EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

I. INTRODUCCIÓN	21
II. ANTECEDENTES	23
III. GLOSARIO.....	27
IV. NORMATIVA, CRITERIOS Y POLÍTICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PROMOCIÓN EN RANGO.....	31
V. REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PROMOCIÓN EN RANGO.....	33
VI. RECURSOS ECONÓMICOS PREVISTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PROMOCIÓN EN RANGO.....	36
VII. CRONOGRAMA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PROMOCIÓN EN RANGO ...	38
VIII. CONSIDERACIONES COMPLEMENTARIAS	40
ANEXOS.....	41



**PROGRAMA PARA EL OTORGAMIENTO DE
LA TITULARIDAD, EN EL NIVEL DEL
CARGO O PUESTO QUE OCUPE, EL
PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL
ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA**

**SERVICIO PROFESIONAL
ELECTORAL NACIONAL**

I. INTRODUCCIÓN

Con fundamento en los artículos 430, 431 y 432 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto); los artículos 2 fracción I, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de los *Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales* (Lineamientos), se presenta el **Programa para el otorgamiento de la Titularidad, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (Programa)**.

En consecuencia, el presente programa se encuentra conformado en términos del contenido y los apartados planteados por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN):

- Información sobre programas de titularidad y promoción en rango, remitida a los Órganos de Enlace, mediante correo electrónico de fecha 28 de junio de 2021, en la cual se instruye, que la elaboración de los programa para el otorgamiento de la titularidad, del programa para el otorgamiento de la promoción en rango y a la integración y propuesta de los montos aplicables para la retribución económica por la obtención de los rangos "A", "B" y "C" en cada nivel de cargos o puestos del OPLE, **previstos en los artículos sexto y séptimo transitorio de los Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales**, aprobados por la Junta General Ejecutiva el pasado 19 de marzo de 2021. Dichos artículos señalan:

Sexto. *El primer programa para el otorgamiento de la titularidad y de la promoción en rangos derivado de la presente normatividad deberá remitirse a la DESPEN dentro de los ocho meses posteriores a la entrada en vigor de estos lineamientos, y tendrá que ser aprobado por el Órgano Superior de Dirección del OPLE en un plazo no mayor a los dos meses una vez que la DESPEN otorgue el visto bueno.*

Séptimo. *Cada OPLE, a través de su Órgano de Enlace, deberá remitir a la DESPEN la propuesta sobre los montos aplicables para la retribución económica por la obtención de los rangos "A", "B" y "C" en cada nivel de cargos o puestos del OPLE, a más tardar el 30 de septiembre de 2021, para su validación y visto bueno.*

- Modelo-Guía remitido a los Órganos de Enlace, para la elaboración de los “Programas de Titularidad y Promoción en rango, con base en la estructura de niveles de cargos y puestos aplicable en los OPLE”, remitido vía correo electrónico el 14 de julio de 2021:

- ✓ Antecedentes.
- ✓ Glosario de términos.
- ✓ Normatividad, criterios y políticas para el otorgamiento de la Titularidad.
- ✓ Requisitos para el otorgamiento de la Titularidad.
- ✓ Recursos Económicos previstos para el otorgamiento de la Titularidad.
- ✓ Calendario o cronograma para el otorgamiento de la titularidad.
- ✓ Consideraciones complementarias.

II. ANTECEDENTES

La reforma político-electoral de 2014, ordenó la creación de un Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN), cuya organización y funcionamiento son competencia del Instituto Nacional Electoral (INE); por ende, quedó establecido en el artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral. El Servicio tendrá dos sistemas uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales Electorales.

Por su parte, el artículo 23, fracción V, de la Constitución Local, señala que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, será la autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme lo determine la normativa aplicable. Así mismo, establece que al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se le dispondrán los medios necesarios para acceder al Servicio Profesional Electoral Nacional.

Por consiguiente, corresponde al INE regular la organización y funcionamiento del SPEN y establecer las normas, lineamientos, criterios y procedimientos a los que deberán sujetarse los Órganos Electorales Locales, en ese sentido, compete a los OPLE aplicar y operar los procedimientos que se establezca en la normatividad en materia del Servicio.

De manera particular, el artículo 78, fracción VIII, del Código Comicial Electoral del Estado de Morelos, refiere que es atribución del Consejo Estatal Electoral, Designar al Órgano de Enlace con el Instituto Nacional, a cargo de la atención de los asuntos del Servicio, a propuesta de la Comisión del Servicio Profesional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 Ter. del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, es atribución de la Comisión Ejecutiva Permanente de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral, además de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio Profesional Electoral, conforme a las disposiciones constitucionales, legales y estatutarias, así como sujetos a la disponibilidad presupuestal, le corresponde además, supervisar en coordinación con el Órgano de Enlace, el correcto desarrollo de los mecanismos de Selección, Ingreso, Capacitación, Profesionalización, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción y Rotación, Permanencia e Incentivos, del personal adscrito al Instituto Morelense.

En ese orden de ideas, el artículo 98, fracción XLII del referido Código Comicial en la entidad, estipula que es atribución del Secretario Ejecutivo, facilitar, a petición del Órgano de Enlace, el apoyo de diversas áreas del Instituto para la implementación de las vías de ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional.

De manera que, a efecto de contar con un documento normativo que en su contenido integre las características, criterios y mecanismos necesarios para operar el Servicio Profesional Electoral Nacional, el INE aprobó mediante acuerdo INE/CG909/2015 de fecha 30 de octubre de 2015, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cual fue reformado mediante acuerdo INE/CG162/2020 el pasado 08 de julio de 2020, ordenando en su artículo Décimo Quinto Transitorio, entre otros, la emisión de la normativa secundaria que den acceso a los diversos mecanismos del SPEN (Lineamientos).

Asimismo, con fundamento en lo previsto por el artículo 376, fracción II, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa, surge la Comisión Permanente de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, constituyéndose como el órgano responsable de dar seguimiento a las diversas actividades que conforman los mecanismos del servicio, como lo son la selección, ingreso, profesionalización, capacitación, evaluación, promoción, permanencia, entre otras; asimismo, en consonancia con el numeral 377 de dicho orden estatutario contarán con la coadyuvancia de los órganos de enlace en cada OPLE, a cargo de la atención de los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional, con funciones claramente especificadas en el Estatuto y su normativa secundaria.

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo Décimo Quinto Transitorio de dicho orden estatutario, el 19 de marzo de 2021, la Junta General Ejecutiva del INE, aprobó mediante Acuerdo No. INE/JGE52/2021 los Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en Rango, los cuales señalan en su artículo 8, inciso b), que **corresponderá al Órgano Superior de Dirección de cada OPLE aprobar el programa para el otorgamiento de la titularidad, el cual determinará las características, los procedimientos y plazos del mismo, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al SPEN.**

Por su parte, el artículo 9, inciso b), de dichos Lineamientos establece que, corresponderá a la Comisión de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional del OPLE (Comisión de Seguimiento), conocer y emitir, en su caso observaciones al programa para el otorgamiento de la titularidad, el cual se someterá a la aprobación Órgano Superior de Dirección.

En tal virtud, el artículo 10, inciso b) de dicha norma secundaria refiere, que es facultad del Órgano de Enlace de los OPLE, elaborar y enviar a la DESPEN el programa para el otorgamiento de la titularidad, el cual deberá ser aprobado por el Órgano Superior de Dirección del OPLE, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento.

En tanto que, el artículo 13 establece que, para efectos de la carrera, cuando se acceda a ocupar un cargo o puesto por la vía del concurso público o certamen interno el personal del Servicio deberá obtener la titularidad en el nivel correspondiente.

En ese orden de ideas, el artículo 14 dispone que el personal del Servicio podrá acumular, para efectos de su trayectoria, tantas titularidades en el Servicio como veces ascienda o cambie de nivel de cargos y puestos, y cumpla los requisitos establecidos.

De igual manera, el artículo 15 menciona que una vez que el personal del Servicio obtenga la titularidad, se ubicará en el rango "A" del nivel del cargo o puesto que ocupe, a partir del cual podrá iniciar su promoción en la estructura de rangos en el nivel correspondiente.

En tanto que el artículo 22, señala que el Órgano del Enlace del OPLE, presentará a la DESPEN en los plazos establecidos, el programa para el otorgamiento de la Titularidad.

En esa tesitura, el artículo Sexto Transitorio, refiere que el primer Programa para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en Rango derivado de la aprobación de los Lineamientos, deberá remitirse a la DESPEN dentro de los ocho meses posteriores a la entrada en vigor de dicha normativa y tendrá que ser aprobado por el órgano Superior de Dirección del OPLE en un plazo no mayor a los dos meses, una vez que la DESPEN otorgue el visto bueno.

A su vez, los *Lineamientos para la Permanencia del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales* (Lineamientos para la Permanencia), en el artículo 11, fracción V, refieren que para permanecer en el Servicio del sistema OPLE, el personal de éste deberá obtener la titularidad en términos del artículo 432 del Estatuto que rige al servicio.

En el mismo sentido, el artículo 15 de dichos Lineamientos de Permanencia, refiere que se verificará que el personal del Servicio cumpla con el requisito de obtención de la titularidad en función de su permanencia durante dos ciclos trianuales completos en el nivel del cargo y puesto que ocupe, o en caso de ascenso, a partir de su nombramiento en el cargo o puesto.

Integración del Servicio Profesional Electoral Nacional en el IMPEPAC:

El IMPEPAC cuenta actualmente con 7 plazas del Servicio Profesional Electoral Nacional, las cuales se encuentran en un mismo nivel, así como equivalente en el tabulador de salarios, adscritas a la Direcciones Ejecutivas y Áreas de este Órgano Electoral Local, como se aprecia en la presente tabla.

Tabla 1. Integración del SPEN en el IMPEPAC.

No.	NIVEL SPEN	GRADO/ NIVEL	CARGO O PUESTO	CUERPO AL QUE PERTENECEN	ADSCRIPCIÓN
1	1	Coordinación del SPEN	Coordinador/a de Organización Electoral	Función Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.
2			Coordinador/a de Organización Electoral	Función Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.
3			Coordinador/a de Organización Electoral	Función Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.
4			Coordinador/a de Prerrogativas y Partidos Políticos	Función Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.
5			Coordinador/a de lo Contencioso Electoral	Función Ejecutiva	Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC
6			Coordinador/a de Participación Ciudadana	Función Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana
7			Coordinador/a de Educación Cívica	Función Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana

Mediante circular INE/DESPEN/DPL/084/2021, se hizo de conocimiento el acuerdo INE/JGE275/2021 aprobado por la JGE del INE el 13 de diciembre de 2021, por el que se aprueba la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN, derivado de la aprobación de las estructuras de niveles, cargos y puestos del servicio en los 32

Programas para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en Rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

OPLE, la estructura contenida en dicho Catálogo entra en vigor a partir del 01 de enero del 2022:

Tabla 2. Estructura de niveles, cargos y puestos en el IMPEPAC.

Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana	
	
ESTRUCTURA DE NIVELES, CARGOS Y PUESTOS EN MORELOS	
NIVEL SPEN	CARGO/PUESTO
1	Coordinadora / Coordinador de Organización Electoral
	Coordinadora / Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos
	Coordinadora / Coordinador de lo Contencioso Electoral
	Coordinadora / Coordinador de Participación Ciudadana
	Coordinadora / Coordinador de Educación Cívica

III. GLOSARIO

Capacitación: Conjunto de actividades complementarias al Programa de Formación, dentro de la profesionalización continua.

Carrera: Carrera Profesional Electoral. Trayectoria de progreso continuo de las y Los miembros del Servicio.

Catálogo del Servicio: Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional para los sistemas del Instituto y de Los OPLE.

Ciclo trianual: Periodo de tres años, definido en función de los procesos electorales locales (renovación del Congreso Local).

Comisión de Seguimiento: Comisión Ejecutiva Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Comisión del Servicio: Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Consejo General. Consejo General del Instituto Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Cuerpos: Se integran por personal calificado y se organizan en el Cuerpo de la Función Ejecutiva, y en su caso, Cuerpo de la Función Técnica del Servicio.

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

Encargo de despacho: Es el movimiento mediante el cual una persona puede ocupar temporalmente un cargo o puesto de igual o mayor nivel tabular de la Rama Administrativa y del Servicio Profesional Electoral Nacional del OPLE.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Estructura: Niveles que conforman el Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE.

Evaluación del desempeño: Es el instrumento institucional mediante el cual se valora en qué medida el personal del Servicio pone en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones.

Evaluación del aprovechamiento del Programa de Formación: Es el instrumento que permite medir y calificar el conocimiento adquirido y el desarrollo de las habilidades, competencias y aptitudes.

IMPEPAC: Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Instituto: Instituto Nacional Electoral.

Ingreso: Es el mecanismo para la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional. La vía primordial será a través del Concurso Público e incorporación temporal. Para el ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el perfil del cargo o puesto al que se aspire.

Junta: Junta General Ejecutiva del Instituto.

Ley: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Lineamientos para la Permanencia: Lineamientos para la permanencia del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Miembro asociado del Servicio: Es la persona que ganó un Concurso Público o logró un ascenso vía certamen interno y que no ha obtenido la titularidad correspondiente.

Miembro del Servicio: Es la persona que ingresó al Servicio, obtuvo su nombramiento en una plaza presupuestal y se desempeña de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional en los términos del Estatuto.

Miembro titular del Servicio: Es la persona que, habiendo sido miembro asociado del Servicio Profesional Electoral Nacional en un nivel determinado, obtuvo la titularidad para ese nivel.

Niveles: Es la clasificación de cargos y puestos que se establece para jerarquizar u ordenar la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

OPLE: Organismo Público Local Electoral.

Órgano de Enlace: Funcionario designado por el OPLE, para atender los asuntos del Servicio en Términos del Estatuto y la normativa secundaria.

Órgano Superior de Dirección: Integrantes del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

Percepción mensual: Retribución mensual integrada por el sueldo y demás prestaciones y percepciones que establezca el OPLE.

Permanencia: Continuidad en el desempeño de un cargo o puesto en los términos del Estatuto.

Personal del Servicio: Es la persona que ingresó al Servicio Profesional Electoral Nacional, obtuvo su nombramiento en una plaza presupuestal y se desempeña de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio en los términos previstos por el Estatuto.

Plaza: Es la posición que respalda un cargo o puesto en la estructura ocupacional o plantilla que puede ser ocupada solo por una persona y que tiene una adscripción determinada.

Presupuesto disponible: Es la suficiencia de recursos financieros con que cuenta el OPLE para un ejercicio.

Profesionalización: Es el proceso de aprendizaje y actualización permanente de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Programa de Formación: Conjunto de actividades continuas que preparan al personal del Servicio para desarrollarse en distintos cargos o puestos de la función electoral y con ello adquirir un perfil multifuncional, privilegiando el desarrollo de competencias, conforme a un plan curricular específico.

Promoción: Es la obtención de un rango superior, una vez obtenida la titularidad, dentro del nivel del cargo o puesto que se ocupa en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Rangos: Son las categorías en las que se dividen los niveles o Cuerpos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Registro del Servicio: Es el compendio de información básica de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Reincorporación: Es el procedimiento mediante el cual la o el miembro del Servicio, vuelve a activar su pertenencia al mismo, después de cubrir una plaza de la Rama Administrativa por decisión del Instituto o el OPLE.

Reingreso: Es el procedimiento mediante el cual una persona que fue miembro del Servicio y concluyó su relación laboral con la institución correspondiente, puede integrarse nuevamente a la misma en los términos del Estatuto que rige al Servicio.

Reglamento Interior. Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Servicio: Servicio Profesional Electoral Nacional.

Separación del Servicio. Es el acto mediante el cual la o el miembro del servicio Profesional Electoral Nacional, deja de pertenecer a éste de manera temporal o definitiva.

Servicio: Servicio Profesional Electoral Nacional.

Sueldo: Es la remuneración que se paga al personal del OPLE por los trabajos realizados, cuyo monto, periodicidad y características serán fijadas de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones normativas correspondientes.

Titularidad: Reconocimiento institucional da una categoría con base en la acreditación del desempeño y la formación profesional, en un cargo o puesto de un nivel en la estructura del Servicio. Habrá tantas titularidades como niveles en la estructura.

IV. NORMATIVA, CRITERIOS Y POLÍTICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD

La normativa que rige el mecanismo para el otorgamiento de la titularidad es la contenida en los artículos 430, 431 y 432 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como lo establecido en los numerales 8, inciso b), 9, inciso b), 10, inciso b), del 11 al 32 de los Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en Rango; el numeral 15 de los Lineamientos para la Permanencia, 35 y 50 Ter del Reglamento interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como los numerales 1, 2 y 3 del Manual de Racionalidad, austeridad, disciplina y control presupuestal del IMPEPAC.

Para precisar los criterios y políticas para el otorgamiento de la titularidad del personal del Servicio del IMPEPAC, en concordancia con los Lineamientos aplicables, se precisan los siguientes:

1. Al término de cada ciclo trianual, el Órgano de Enlace verificará, que las y los miembros asociados del Servicio, cumplan con los requisitos establecidos en los Lineamientos, y que además no hayan sido notificados del inicio de un procedimiento laboral sancionador o administrativo en su contra que se encuentre pendiente de resolución.
2. Una vez verificado el cumplimiento de requisitos, el órgano de Enlace elaborará una lista de las candidatas y candidatos a los que se les podría otorgar la Titularidad, asícomo los dictámenes individuales correspondientes.
3. Posteriormente comunicará por oficio a las y los integrantes del Consejo General la lista de las candidatas y candidatos que cumplen con los requisitos, con el propósito de que puedan verificar su cumplimiento y presentar las observaciones pertinentes en un plazo que no podrá exceder de 15 días hábiles.
4. Una vez valoradas y atendidas las observaciones presentadas por las y los integrantes del Órgano Superior de Dirección, el Órgano de Enlace presentará a la DESPEN para su visto bueno, el anteproyecto de acuerdo y los dictámenes para el otorgamiento de la titularidad al personal del Servicio que cumpla con los requisitos normativos.
5. Una vez que la DESPEN otorgue el visto bueno del anteproyecto de acuerdo y los dictámenes correspondientes, el Órgano de Enlace propondrá a la Comisión de Seguimiento para su conocimiento, discusión y aprobación el acuerdo para otorgar la titularidad, así como los dictámenes individuales.
6. La Comisión de Seguimiento remitirá al Consejo General para su consideración y aprobación, los documentos mencionados.
7. Aprobado el otorgamiento de la titularidad al personal del Servicio, el Órgano de Enlace notificará a la DESPEN y, a las y los beneficiados la obtención de la titularidad y les emitirá un diploma de reconocimiento. Asimismo, incorporará la información relacionada con el otorgamiento al sistema de información del Servicio y enviará al Registro del Servicio el dictamen que acredite el otorgamiento, en un plazo no mayor a 15 días hábiles después de la aprobación.
8. Finalmente, realizará los trámites administrativos para el pago correspondiente a la remuneración por obtención del rango obtenido al personal del Servicio asociado que obtuvo la titularidad.

En términos de lo señalado en el artículo 24 de los Lineamientos para el otorgamiento de la titularidad, de manera excepcional, se podrá llevar a cabo la verificación del cumplimiento de requisitos para el otorgamiento de la titularidad anualmente, siempre y cuando el miembro del Servicio asociado que lo haya solicitado, realice la petición

de manera fundada, mediante escrito dirigido al órgano de Enlace, con los siguientes elementos:

- I. Nombre completo del miembro del Servicio, cargo, área de adscripción y firma autógrafa;
- II. Exposición de razones que motiven el escrito, debidamente fundamentado;
- III. Anexar el soporte documental que acredite los requisitos señalados en el apartado V de este documento denominado: Requisitos para el otorgamiento de la titularidad.

Por último, en caso de que sea necesario reponer el procedimiento para el otorgamiento de la titularidad, se procederá conforme a lo establecido en los artículos 33 al 37 de los Lineamientos aplicables.

Información relativa al establecimiento del primer ciclo trianual.

En términos de lo señalado en los artículos 457, párrafo segundo del Estatuto, y Décimo transitorio de los Lineamientos, el primer ciclo trianual íntegro, con base a la renovación del Congreso Local, será de septiembre de 2021 a agosto de 2024.

V. REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD

En concordancia con lo estipulado en el artículo 19 de los Lineamientos, el personal del Servicio, para obtener la titularidad, deberá cumplir, en un plazo no mayor a dos ciclos trianuales consecutivos, los cuales serán contabilizados a partir de la fecha de su nombramiento en el nivel del cargo o puesto, en cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido con un ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo o puesto que ocupe en el OPLE, que abarque un proceso electoral local ordinario.
- II. Haber acreditado los módulos del Programa de Formación correspondiente al ciclo trianual previo, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho (8.0), en una escala de cero a diez.
- III. Haber acreditado un ciclo trianual institucional íntegro de la evaluación del desempeño, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio ponderada igual o superior a ocho (8.0), en una escala de cero a diez.

- IV. No haber sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la titularidad, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo.

Dichos requisitos deberán acreditarse con el soporte documental correspondiente, el cual se anexará a la propuesta de candidatos a obtener la titularidad y que deberá presentar el Órgano de Enlace del IMPEPAC a la DESPEN en cada verificación realizada. Dicho soporte documental se describe a continuación:

- ✓ Constancia de participación u oficio de designación emitido por el IMPEPAC, que avale haber cumplido con un ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo o puesto que ocupe en el OPLE, que abarque un proceso electoral local ordinario.
- ✓ Notificación de acreditación de módulos o listado con promedios de calificación emitidos por la DESPEN, que avale haber acreditado los módulos del Programa de Formación correspondiente al ciclo trianual previo, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho (8.0), en una escala de cero a diez.
- ✓ Dictamen General de Resultados, constancia o cédula de notificación emitidas por la DESPEN, que avale haber acreditado un ciclo trianual institucional íntegro de la evaluación del desempeño, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio ponderada igual o superior a ocho (8.0), en una escala de cero a diez.
- ✓ Oficio o constancia emitida por el Órgano Interno de Control del IMPEPAC, que avale no haber sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la titularidad, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo.

Por último, es importante enfatizar que aquellos casos en los que la o el miembro del Servicio no haya obtenido la titularidad en el plazo de dos ciclos trianuales consecutivos, será separado del Servicio de conformidad con los artículos 434, fracción XI del Estatuto, 17 de los Lineamientos y, 11 fracción V, de los Lineamientos para la Permanencia.

VI. RECURSOS ECONÓMICOS PREVISTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD

Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de los Lineamientos para el otorgamiento de la titularidad, el personal del Servicio que obtenga de la titularidad, además del dictamen que refiere el artículo 26, el OPLE le emitirá un diploma de reconocimiento.

Asimismo, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de dichos Lineamientos, el Órgano de Enlace, de conformidad con la disponibilidad presupuestal con la que cuente el OPLE, realizará los trámites administrativos que resulten pertinentes para el pago del estímulo, por única ocasión, y el correspondiente a la remuneración por la obtención del rango "A", previsto en el Estatuto y en el artículo 16 y 45 de los Lineamientos, al personal del Servicio asociados que obtuvieron la titularidad.

En tal virtud, se desprende que de conformidad con la normativa aplicable, las directrices a seguir para cubrir los recursos previstos al cumplimiento del otorgamiento de la titularidad, son las siguientes:

1. Estímulo por única ocasión. Derivado que el IMPEPAC no cuenta con suficiencia presupuestal, y el cumplimiento de las diversas actividades y funciones se están llevando a cabo con el presupuesto de egresos 2019, por el momento este Instituto se encuentra imposibilitado para otorgar el estímulo por única ocasión, culminando en medidas de racionalidad y austeridad que ha implementado el OPLE, y en función, que el artículo 16 de los Lineamientos para el otorgamiento de la titularidad, establece que su entrega es una facultad potestativa de los OPLE, por ende, el IMPEPAC prevé no otorgar el estímulo por única ocasión, por la obtención de la titularidad en el nivel de cargos o puestos.

2. Remuneración por la obtención del rango "A". Una vez que la o el miembro del Servicio obtenga la titularidad, se le otorgará el monto de la retribución económica por la obtención del rango que está determinado en la *Tabla de montos aplicables para la retribución económica por la obtención de los rangos "A", "B" y "C" (Anexo 2)* en cada nivel de cargos y puestos que ocupen en el SPEN del IMPEPAC, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento y Visto Bueno de la DESPEN.

Lo anterior, derivado que con fecha 30 de septiembre de 2021, mediante oficio **IMPEPAC/SE/JHMR/5229/2021**, signado por el Secretario Ejecutivo de este Órgano Electoral Local, informa al Órgano de Enlace en los asuntos relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional del IMPEPAC, que en fecha 29 de septiembre de 2021, mediante reunión de trabajo de Consejeros Electorales, se autoriza el cuadro descriptivo con la integración de los montos aplicables para la retribución económica al Personal del Servicio, por la obtención de los rangos A, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

Por lo que, de manera específica los **montos por la obtención del rango "A"**, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, queda conformado de la siguiente manera:

Nivel	Monto neto aplicable por la obtención del rango "A"
1	\$500

Al respecto, conviene precisar, que dicho monto se otorgará de manera adicional e independiente al salario tabular mensual.

VII. CRONOGRAMA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD

Para determinar el otorgamiento de la titularidad, una vez que se cuenten con los resultados de la Evaluación del Desempeño y de la Profesionalización, correspondiente al ciclo trianual en verificación, el Órgano de Enlace llevará a cabo las siguientes actividades:

Núm.	Actividad	Plazo
1	Realizará la verificación del cumplimiento de requisitos entre ellos, que las candidatas o candidatos no hayan sido notificados del inicio de un procedimiento laboral sancionador o administrativo en su contra que se encuentre pendiente de resolución.	Entre los primeros dos meses , luego de la notificación de los resultados de la evaluación del desempeño y la profesionalización del ciclo trianual valorado.
2	Elaborará la lista de candidatas y candidatos a obtener la titularidad, así como los dictámenes individuales correspondientes.	
3	Enviaré el oficio- convocatoria a los integrantes del Consejo General para la revisión de los expedientes de candidatos a obtener la titularidad.	
4	Las y los integrantes del Consejo General podrán verificar el cumplimiento de requisitos de las y los candidatos a obtener la titularidad, y emitir observaciones.	En un plazo máximo de 15 días hábiles posteriores a la elaboración de la lista de candidatos y dictámenes.
5	El Órgano de Enlace presentará ante la DESPEN, para su visto bueno, el anteproyecto de acuerdo y los dictámenes para el otorgamiento de la Titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio que cumplan con los requisitos normativos.	10 días hábiles posteriores a la conclusión del plazo de revisión de los expedientes por el Consejo General.

Programas para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en Rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

6	Una vez que la DESPEN otorgue el visto bueno del anteproyecto de acuerdo y los dictámenes correspondientes, el Órgano de Enlace propondrá a la Comisión de Seguimiento para conocimiento, discusión y aprobación del acuerdo para otorgar la titularidad, así como los dictámenes individuales. La Comisión de Seguimiento remitirá al Consejo General para su consideración y aprobación, los documentos mencionados.	En el mes siguiente, previo a que la DESPEN haya otorgado el visto bueno.
7	El Consejo General conocerá y aprobará, en su caso el acuerdo y los dictámenes para otorgar la titularidad.	En el mes siguiente, previo a que la Comisión de Seguimiento, haya aprobado el acuerdo y los dictámenes correspondientes.
8	Incorporar al sistema de información del Servicio la información relacionada con el otorgamiento de la Titularidad y enviará al Registro del Servicio el dictamen que acredite el otorgamiento.	En un plazo de 15 días hábiles, después de la aprobación del acuerdo por parte del Consejo General.
9	Enviar las notificaciones y el Acuerdo aprobado a la DESPEN y a las y los beneficiados de la obtención de la titularidad y emitirá el diploma de reconocimiento correspondiente.	En el mes siguiente, después de la aprobación del acuerdo por parte del Consejo General.
10	Realizará los trámites administrativos para el pago correspondiente a la remuneración por obtención del rango "A"	

VIII. CONSIDERACIONES COMPLEMENTARIAS

Es dable precisar, que para otorgar la titularidad al personal del servicio en el OPLE, que cumplan cabalmente con los requisitos establecidos en los Lineamientos, se tomen en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El programa para el otorgamiento de la titularidad se aplicará con una periodicidad trianual y, en situaciones excepcionales, de forma anual, con las formalidades señaladas en este documento.
2. El OPLE podrá ratificar, modificar o actualizar el programa, dentro de los tres primeros meses de cada año.
3. En caso de que se presente una situación excepcional de otorgamiento anual, el OPLE informará a la DESPEN las fechas y los plazos para la verificación de los requisitos y aplicación del procedimiento.
4. En caso de que se presente un procedimiento de reposición de la titularidad, el OPLE informará a la DESPEN las fechas y los plazos para la verificación de los requisitos y aplicación del procedimiento.
5. Cuando el personal del Servicio ascienda a otro nivel en la estructura de cargos y puestos, se ubicará e iniciará nuevamente como miembro asociado del Servicio y deberá obtener nuevamente la titularidad, y con ello el rango en el nuevo nivel del cargo, con las remuneraciones que le correspondan a éste.
6. El pago de la retribución económica otorgada por la Promoción en rango (en lo referente al rango "A" al personal del SPEN, sólo podrá suspenderse por causa de su separación del Servicio, separación del OPLE, cambio de nivel de cargos o puestos, o mandato expreso de una autoridad competente.
7. De conformidad con el artículo 6 de los Lineamientos, el estímulo por única ocasión por la obtención de la titularidad es potestativa, es decir se podrá otorgar (o no) de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del OPLE.

**PROGRAMA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA
PROMOCIÓN EN RANGO, EN EL NIVEL DEL
CARGO O PUESTO QUE OCUPE, EL PERSONAL
DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL
NACIONAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA**

**SERVICIO PROFESIONAL
ELECTORAL NACIONAL**

I. INTRODUCCIÓN

Con fundamento en los artículos 416, 417, 418 y 419 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto); los artículos 2 fracción II, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 48, 49, 50, 51 y 53 de los *Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales* (Lineamientos), se presenta el **Programa para el otorgamiento de la Promoción en Rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (Programa).**

En consecuencia, el presente programa se encuentra conformado en términos del contenido y los apartados planteados por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN):

- Información sobre programas de titularidad y promoción en rango, remitida a los Órganos de Enlace, mediante correo electrónico de fecha 28 de junio de 2021, en la cual se instruye, que la elaboración de los programas para el otorgamiento de la titularidad, del programa para el otorgamiento de la promoción en rango y a la integración y propuesta de los montos aplicables para la retribución económica por la obtención de los rangos "A", "B" y "C" en cada nivel de cargos o puestos del OPLE, **previstos en los artículos sexto y séptimo transitorio de los *Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales***, aprobados por la Junta General Ejecutiva el pasado 19 de marzo de 2021. Dichos artículos señalan:

Sexto. *El primer programa para el otorgamiento de la titularidad y de la promoción en rangos derivado de la presente normatividad deberá remitirse a la DESPEN dentro de los ocho meses posteriores a la entrada en vigor de estos lineamientos, y tendrá que ser aprobado por el Órgano Superior de Dirección del OPLE en un plazo no mayor a los dos meses una vez que la DESPEN otorgue el visto bueno.*

Séptimo. Cada OPLE, a través de su Órgano de Enlace, deberá remitir a la DESPEN la propuesta sobre los montos aplicables para la retribución económica por la obtención de los rangos “A”, “B” y “C” en cada nivel de cargos o puestos del OPLE, a más tardar el 30 de septiembre de 2021, para su validación y visto bueno.

➤ Modelo-Guía remitido a los Órganos de Enlace, para la elaboración de los “Programas de Titularidad y Promoción en rango, con base en la estructura de niveles de cargos y puestos aplicable en los OPLE”, remitido vía correo electrónico el 14 de julio de 2021:

- ✓ Antecedentes.
- ✓ Glosario de términos.
- ✓ Normatividad, criterios y políticas para el otorgamiento de la titularidad.
- ✓ Requisitos para el otorgamiento de la titularidad.
- ✓ Recursos Económicos previstos para el otorgamiento de la titularidad.
- ✓ Calendario o cronograma para el otorgamiento de la titularidad.
- ✓ Consideraciones complementarias.

II. ANTECEDENTES

Derivado de la reforma político-electoral de 2014, se establecieron modificaciones a la normativa electoral, de la cual se destaca la creación del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN), cuya organización y funcionamiento son competencia del Instituto Nacional Electoral (INE); por ende, quedó establecido en el artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral. El Servicio tendrá dos sistemas uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales Electorales.

En función de dicho ordenamiento en el ámbito general, el artículo 23, fracción V, de la Constitución Local, señala que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, será la autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme lo determine la normativa aplicable. Así mismo, establece que al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se le dispondrán los medios necesarios para acceder al Servicio Profesional Electoral Nacional.

En tal virtud, corresponde al INE regular la organización y funcionamiento del SPEN y establecer las normas, lineamientos, criterios y procedimientos a los que deberán sujetarse los Órganos Electorales Locales, en ese sentido, compete a los OPLE aplicar y operar los procedimientos que se establezca en la normatividad en materia del Servicio.

De manera particular, el artículo 78, fracción VIII, del Código Comicial Electoral del Estado de Morelos, refiere que es atribución del Consejo Estatal Electoral, Designar al Órgano de Enlace con el Instituto Nacional, a cargo de la atención de los asuntos del Servicio, a propuesta de la Comisión del Servicio Profesional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 Ter. del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, es atribución de la Comisión Ejecutiva Permanente de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral, además de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del

Servicio Profesional Electoral, conforme a las disposiciones constitucionales, legales y estatutarias, así como sujetos a la disponibilidad presupuestal, le corresponde además, supervisar en coordinación con el Órgano de Enlace, el correcto desarrollo de los mecanismos de Selección, Ingreso, Capacitación, Profesionalización, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción y Rotación, Permanencia e Incentivos, del personal adscrito al Instituto Morelense.

En ese orden de ideas, el artículo 98, fracción XLII del referido Código Comicial en la entidad, estipula que es atribución del Secretario Ejecutivo, facilitar, a petición del Órgano de Enlace, el apoyo de diversas áreas del Instituto para la implementación de las vías de ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional

En virtud de lo anterior, a efecto de contar con un documento normativo que en su contenido integre las características, criterios y mecanismos necesarios para operar el Servicio Profesional Electoral Nacional, el INE aprobó mediante acuerdo INE/CG909/2015 de fecha 30 de octubre de 2015, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cual fue reformado mediante acuerdo INE/CG162/2020 el pasado 08 de julio de 2020, ordenando en su artículo Décimo Quinto Transitorio, entre otros, la emisión de la normativa secundaria que den acceso a los diversos mecanismos del SPEN (Lineamientos).

Asimismo, con fundamento en lo previsto por el artículo 376, fracción II, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa, surge la Comisión Permanente de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, constituyéndose como el órgano responsable de dar seguimiento a las diversas actividades que conforman los mecanismos del servicio, como lo son la selección, ingreso, profesionalización, capacitación, evaluación, promoción, permanencia, entre otras; asimismo, en consonancia con el numeral 377 de dicho orden estatutario contarán con la coadyuvancia de los órganos de enlace en cada OPLE, a cargo de la atención de los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional, con funciones claramente especificadas en el Estatuto y su normativa secundaria.

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo Décimo Quinto Transitorio de dicho orden estatutario, el 19 de marzo de 2021, la Junta General Ejecutiva del INE, aprobó mediante Acuerdo No. INE/JGE52/2021 los Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en Rango, los cuales señalan en su artículo 8, inciso c), que **corresponderá al Órgano Superior de Dirección de cada OPLE aprobar el programa para el otorgamiento de la Promoción en Rango, el cual determinará las características, los procedimientos y plazos del mismo, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al SPEN.**

Por su parte, el artículo 9, inciso c), de dichos Lineamientos establece que, corresponderá a la Comisión de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral

Nacional del OPLE (Comisión de Seguimiento), conocer y emitir, en su caso observaciones al programa para el otorgamiento de la Promoción en Rango, el cual se someterá a la aprobación del Órgano Superior de Dirección.

En tal virtud, el artículo 10, inciso c) de dicha norma secundaria refiere, que es facultad del Órgano de Enlace de los OPLE, elaborar y enviar a la DESPEN el programa para el otorgamiento de la Promoción en Rango, el cual deberá ser aprobado por el Órgano Superior de Dirección del OPLE, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento.

El artículo 38 de los Lineamientos señala, que el Servicio se estructurará en niveles y rangos, que los niveles corresponden al ordenamiento jerárquico de cargos y puestos definidos en el Catálogo del Servicio con rangos diferenciados al interior de cada nivel. Refiere también, que la Promoción en rango es el movimiento por medio del cual la o el miembro titular del Servicio accede a un rango superior dentro de un mismo nivel del cargo o puesto que se ocupa y que se otorga en reconocimiento a la trayectoria durante su carrera, por el cumplimiento del conjunto de requisitos establecidos.

Por su parte el artículo 41 señala que, para cada nivel en la estructura del Servicio, habrá los rangos A, B y C, en un orden ascendente y se integrarán según el Cuerpo de la Función Ejecutiva o el Cuerpo de la Función Técnica.

En esa tesitura, el artículo 42, señala que para acceder al rango "A" de cada nivel, el personal de Servicio deberá obtener la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupe. una vez que obtenga la titularidad, se le ubicará en el rango "A" del nivel correspondiente y, a partir de ese momento, podrá iniciar su promoción en la estructura de rangos en ese nivel.

Asimismo, el artículo 43 establece que para acceder a los rangos "B" y "C" de cada nivel, el personal del Servicio deberá cumplir los requisitos señalados en los Lineamientos y en el presente programa, para obtener la promoción en cada uno de los rangos, en el nivel del cargo o puesto que ocupe.

Por su parte, el artículo 44 ordena que, con cada Promoción en Rango obtenida, se le otorgue al personal del Servicio una retribución económica adicional, con base en el presupuesto disponible del OPLE y su normativa.

En esta tesitura, el artículo 45 dispone que los montos de la remuneración económica por el otorgamiento de las promociones en rango "A", "B" y "C" y sus ajustes, serán determinados por cada OPLE y dicha determinación será establecida en el presente programa.

En tanto que el artículo 53 de la referida norma secundaria, estipula que el Órgano del Enlace del OPLE, presentará a la DESPEN en los plazos establecidos, el programa para el otorgamiento de la Promoción en Rango.

En ese contexto, el artículo sexto transitorio, refiere que el primer Programa para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango derivado de la aprobación de los Lineamientos, deberá remitirse a la DESPEN dentro de los ocho meses posteriores a la entrada en vigor de dicha normativa y tendrá que ser aprobado por el Órgano Superior de Dirección del OPLE en un plazo no mayor a los dos meses una vez que la DESPEN otorgue el visto bueno.

Integración del Servicio Profesional Electoral Nacional en el IMPEPAC:

El IMPEPAC cuenta actualmente con 7 plazas del Servicio Profesional Electoral Nacional, las cuales se encuentran en un mismo nivel, así como equivalente en el tabulador de salarios, adscritas a la Direcciones Ejecutivas y Áreas de este Órgano Electoral Local, como se aprecia en la presente tabla.

Tabla 1. Integración del SPEN en el IMPEPAC.

No.	NIVEL SPEN	GRADO/ NIVEL	CARGO O PUESTO	CUERPO AL QUE PERTENECEN	ADSCRIPCIÓN
1	1	Coordinación del SPEN	Coordinador/a de Organización Electoral	Función Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.
2			Coordinador/a de Organización Electoral	Función Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.
3			Coordinador/a de Organización Electoral	Función Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.
4			Coordinador/a de Prerrogativas y Partidos Políticos	Función Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.
5			Coordinador/a de lo Contencioso Electoral	Función Ejecutiva	Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC
6			Coordinador/a de Participación Ciudadana	Función Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana
7			Coordinador/a de Educación Cívica	Función Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana

Programas para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en Rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Mediante circular INE/DESPEN/DPL/084/2021, se hizo de conocimiento el acuerdo INE/JGE275/2021 aprobado por la JGE del INE el 13 de diciembre de 2021, por el que se aprueba la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN, derivado de la aprobación de las estructuras de niveles, cargos y puestos del servicio en los 32 OPLE, la estructura contenida en dicho Catálogo entra en vigor a partir del 01 de enero del 2022:

Tabla 2. Estructura de niveles, cargos y puestos en el IMPEPAC.

Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana	
	
ESTRUCTURA DE NIVELES, CARGOS Y PUESTOS EN MORELOS	
NIVEL SPEN	CARGO/PUESTO
1	Coordinadora / Coordinador de Organización Electoral
	Coordinadora / Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos
	Coordinadora / Coordinador de lo Contencioso Electoral
	Coordinadora / Coordinador de Participación Ciudadana
	Coordinadora / Coordinador de Educación Cívica

III. GLOSARIO

Capacitación: Conjunto de actividades complementarias al Programa de Formación, dentro de la profesionalización continua.

Carrera: Carrera Profesional Electoral. Trayectoria de progreso continuo de las y Los miembros del Servicio.

Catálogo del Servicio: Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional para los sistemas del Instituto y de Los OPLE.

Ciclo trianual: Periodo de tres años, definido en función de los procesos electorales locales (renovación del Congreso Local).

Comisión de Seguimiento: Comisión Ejecutiva Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Comisión del Servicio: Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Consejo General. Consejo General del Instituto Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Cuerpos: Se integran por personal calificado y se organizan en el Cuerpo de la Función Ejecutiva, y en su caso, Cuerpo de la Función Técnica del Servicio.

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

Encargo de despacho: Es el movimiento mediante el cual una persona puede ocupar temporalmente un cargo o puesto de igual o mayor nivel tabular de la Rama Administrativa y del Servicio Profesional Electoral Nacional del OPLE.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Estructura: Niveles que conforman el Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE.

Evaluación del desempeño: Es el instrumento institucional mediante el cual se valora en qué medida el personal del Servicio pone en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones.

Evaluación del aprovechamiento del Programa de Formación: Es el instrumento que permite medir y calificar el conocimiento adquirido y el desarrollo de las habilidades, competencias y aptitudes.

IMPEPAC: Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Instituto: Instituto Nacional Electoral.

Ingreso: Es el mecanismo para la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional. La vía primordial será a través del Concurso Público e incorporación temporal. Para el ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el perfil del cargo o puesto al que se aspire.

Junta: Junta General Ejecutiva del Instituto.

Ley: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Lineamientos para la Permanencia: Lineamientos para la permanencia del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Miembro asociado del Servicio: Es la persona que ganó un Concurso Público o logró un ascenso vía certamen interno y que no ha obtenido la titularidad correspondiente.

Miembro del Servicio: Es la persona que ingresó al Servicio, obtuvo su nombramiento en una plaza presupuestal y se desempeña de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional en los términos del Estatuto.

Miembro titular del Servicio: Es la persona que, habiendo sido miembro asociado del Servicio Profesional Electoral Nacional en un nivel determinado, obtuvo la titularidad para ese nivel.

Niveles: Es la clasificación de cargos y puestos que se establece para jerarquizar u ordenar la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

OPLE: Organismo Público Local Electoral.

Órgano de Enlace: Funcionario designado por el OPLE, para atender los asuntos del Servicio en Términos del Estatuto y la normativa secundaria.

Órgano Superior de Dirección: Integrantes del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

Percepción mensual: Retribución mensual integrada por el sueldo y demás prestaciones y percepciones que establezca el OPLE.

Permanencia: Continuidad en el desempeño de un cargo o puesto en los términos del Estatuto.

Personal del Servicio: Es la persona que ingresó al Servicio Profesional Electoral Nacional, obtuvo su nombramiento en una plaza presupuestal y se desempeña de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio en los términos previstos por el Estatuto.

Plaza: Es la posición que respalda un cargo o puesto en la estructura ocupacional o plantilla que puede ser ocupada solo por una persona y que tiene una adscripción determinada.

Presupuesto disponible: Es la suficiencia de recursos financieros con que cuenta el OPLE para un ejercicio.

Profesionalización: Es el proceso de aprendizaje y actualización permanente de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Programa de Formación: Conjunto de actividades continuas que preparan al personal del Servicio para desarrollarse en distintos cargos o puestos de la función electoral y con ello adquirir un perfil multifuncional, privilegiando el desarrollo de competencias, conforme a un plan curricular específico.

Promoción: Es la obtención de un rango superior, una vez obtenida la titularidad, dentro del nivel del cargo o puesto que se ocupa en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Rangos: Son las categorías en las que se dividen los niveles o Cuerpos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Registro del Servicio: Es el compendio de información básica de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Reincorporación: Es el procedimiento mediante el cual la o el miembro del Servicio, vuelve a activar su pertenencia al mismo, después de cubrir una plaza de la Rama Administrativa por decisión del Instituto o el OPLE.

Reingreso: Es el procedimiento mediante el cual una persona que fue miembro del Servicio y concluyó su relación laboral con la institución correspondiente, puede integrarse nuevamente a la misma en los términos del Estatuto que rige al Servicio.

Reglamento Interior. Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Servicio: Servicio Profesional Electoral Nacional.

Separación del Servicio. Es el acto mediante el cual la o el miembro del servicio Profesional Electoral Nacional, deja de pertenecer a éste de manera temporal o definitiva.

Sueldo: Es la remuneración que se paga al personal del OPLE por los trabajos realizados, cuyo monto, periodicidad y características serán fijadas de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones normativas correspondientes.

Titularidad: Reconocimiento institucional da una categoría con base en la acreditación del desempeño y la formación profesional, en un cargo o puesto de un nivel en la estructura del Servicio. Habrá tantas titularidades como niveles en la estructura.

IV. NORMATIVA, CRITERIOS Y POLÍTICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PROMOCIÓN EN RANGO

La normativa que rige el mecanismo para el otorgamiento de la Promoción en Rango es la contenida en los artículos 416, 417, 418 y 419 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como lo establecido en los numerales 8, inciso c), 9, inciso c), 10, inciso c), del 40 al 46, 48, 49, 50, 51, 53, 54 y 55; los artículos 35 y 50 Ter del Reglamento interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como los numerales 1, 2 y 3 del Manual de racionalidad, austeridad, disciplina y control presupuestal del IMPEPAC.

Para precisar los criterios y políticas para el otorgamiento de la Promoción en Rango del personal del Servicio del IMPEPAC, en concordancia con los Lineamientos aplicables, se precisan los siguientes:

1. Al término de cada ciclo trianual, el Órgano de Enlace verificará, que las y los miembros titulares del Servicio, cumplan con los requisitos establecidos en los Lineamientos para obtener una Promoción en Rango, además verificará que no hayan sido notificados del inicio de un procedimiento laboral sancionador o administrativo en su contra que se encuentre pendiente de resolución.
2. Una vez verificado el cumplimiento de requisitos para el otorgamiento de la Promoción en Rango, el Órgano de Enlace elaborará el Acuerdo correspondiente, integrando la lista de las candidatas y candidatos a los que se les podría otorgar la Promoción en Rango, así como los dictámenes individuales correspondientes.
3. Posteriormente, lo hará de conocimiento de la Comisión de Seguimiento para que emita las observaciones que considere pertinentes y, por consiguiente, sea remitido al Consejo General para su verificación y autorización.
4. Una vez autorizado el dictamen, el Órgano de Enlace lo presentará a la DESPEN para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
5. El Consejo General, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, conocerá, discutirá y en su caso, aprobará el Acuerdo para otorgar la Promoción en Rango, del personal del Servicio que integre la lista de quienes cumplan con los requisitos, así como los dictámenes individuales.
6. Aprobado el otorgamiento de la Promoción en Rango al personal del Servicio, el Órgano de Enlace notificará a la DESPEN y, a las y los beneficiados la obtención de la Promoción en Rango.

7. Además, el Órgano De Enlace incorporará la información relacionada con el otorgamiento al sistema de información del Servicio y enviará a su vez al Registro del Servicio el dictamen que acredite el otorgamiento.

8. Finalmente, realizará los trámites administrativos para otorgar la retribución económica adicional, derivado de la Promoción en Rango, al Personal del Servicio que obtuvo dicha promoción.

En términos de lo señalado en el artículo 55 de los Lineamientos para el otorgamiento de la Promoción en Rango, de manera excepcional, se podrá llevar a cabo de manera anual la verificación del cumplimiento de requisitos para el otorgamiento de la Promoción en Rango, siempre y cuando el miembro titular del Servicio que lo haya solicitado, realice la petición de manera fundada, mediante escrito dirigido al Órgano de Enlace, con los siguientes elementos:

- I. Nombre completo del miembro del Servicio, cargo, área de adscripción y firma autógrafa;
- II. Exposición de razones que motiven el escrito, debidamente fundamentado;
- III. Anexar el soporte documental que acredite los requisitos señalados en el apartado V de este documento denominado: Requisitos para el otorgamiento de la Promoción en Rango.

Por último, en caso de que sea necesario reponer el procedimiento para el otorgamiento de la Promoción en Rango, se procederá conforme a lo establecido en los artículos 62 al 66 de los Lineamientos aplicables.

Información relativa al establecimiento del primer ciclo trianual.

En términos de lo señalado en los artículos 457, párrafo segundo del Estatuto, y Décimo transitorio de los Lineamientos, el primer ciclo trianual íntegro, con base a la renovación del Congreso Local, será de septiembre de 2021 a agosto de 2024.

V. REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PROMOCIÓN EN RANGO

En concordancia con lo estipulado en los Lineamientos, en relación con el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de la Promoción en Rango, se deberán tener en cuenta los siguientes elementos:

1. Obtención del Rango "A".

De acuerdo con lo establecido en los Lineamientos en su artículo 42, para acceder al rango "A" de cada nivel, el personal del Servicio deberá obtener la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupe, por lo que a partir de ello podrá iniciar su Promoción en Rango en la estructura de rangos de ese nivel.

2. Obtención del Rango "B".

En cumplimiento a lo estipulado en el artículo 48 de los Lineamientos, para el otorgamiento de la Promoción en Rango "B", el personal del Servicio deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Contar con la Titularidad en el nivel del cargo y puesto que ocupe, acreditado mediante el correspondiente acuerdo del órgano Superior de Dirección.
- II. Haber cumplido con un ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo o puesto que ocupe en el OPLE, que abarque un proceso electoral local ordinario como miembro titular del Servicio.
- III. Haber acreditado los módulos del Programa de Formación correspondiente al ciclo trianual previo, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho (8.0), en una escala de cero a diez.
- IV. Haber acreditado un ciclo trianual institucional íntegro de la evaluación del desempeño, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio ponderada, igual o superior a ocho punto cinco (8.5), en una escala de cero a diez.
- V. Haber cumplido con las actividades de capacitación del ciclo trianual, como miembro titular del Servicio en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación final promedio, igual o superior a ocho punto cinco (8.5) en una escala de cero a diez.

- VI. No haber sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la Promoción en Rango, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo.

3. Obtención del Rango "C".

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de los Lineamientos, para el otorgamiento de la Promoción en Rango "C", el miembro del Servicio deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Contar con el rango "B" en el nivel del cargo o puesto que ocupe, acreditado mediante el correspondiente Acuerdo del Órgano Superior de Dirección.
- II. Haber cumplido con un ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo o puesto que ocupe en el OPLE, que abarque un proceso electoral local ordinario, como miembro titular rango "B".
- III. Haber acreditado los módulos del Programa de Formación correspondiente al ciclo trianual previo en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho punto cinco (8.5), en una escala de cero a diez.
- IV. Haber acreditado un ciclo trianual institucional íntegro de la evaluación del desempeño como miembro titular rango "B", en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio ponderada, igual o superior a nueve (9.0), en una escala de cero a diez.
- V. Haber cumplido con las actividades de capacitación del ciclo trianual como miembro titular rango "B" en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio, igual o superior a nueve (9.0), en una escala de cero a diez.
- VI. No haber sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la promoción en rango, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo.

Acreditación de requisitos.

En atención a lo anterior, el Órgano de Enlace verificará los documentos que deberá de cumplir el personal del Servicio para obtener los rangos "B" y "C", dichos soportes documentales son los siguientes:

Documentos que se deben acreditar para obtener el rango "B".

- ✓ Nombramiento titular o Acuerdo del Consejo General mediante el cual se aprobó la titularidad en el nivel del cargo y puesto que ocupe.
- ✓ Constancia de participación u oficio de designación emitido por el OPLE, que avale haber cumplido con un ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo y puesto que ocupe, que abarque un proceso electoral local ordinario, como miembro titular del Servicio.
- ✓ Notificación de acreditación de módulos o listado con promedios de calificación emitidos por la DESPEN, que avale haber acreditado los módulos del Programa de Formación correspondiente al ciclo trianual previo, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho (8.0), en una escala de cero a diez.
- ✓ Dictamen General de Resultados, constancia cédula de notificación emitidas por la DESPEN, que avale haber acreditado un ciclo trianual institucional Integro de la evaluación del desempeño, como miembro titular del Servicio en el nivel del cargo y puesto que ocupe, con una calificación promedio ponderada, igual o superior a ocho punto cinco (8.5), en una escala de cero a diez.
- ✓ Notificación de acreditación de actividades de capacitación, constancias, diplomas o listado con promedios de calificación emitidos por la DESPEN, que avalen haber cumplido con las actividades de capacitación del ciclo trianual como miembro titular del Servicio en el nivel del cargo y puesto que ocupe, con una calificación promedio, igual o superior a ocho punto cinco (8.5) en una escala de cero a diez.
- ✓ Oficio o constancia emitida por el OPLE, que avale no haber sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la Promoción en rango, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo.

Documentos que se deben acreditar para obtener el rango "C".

- ✓ Dictamen o Acuerdo del Consejo General mediante el cual se otorgó el rango "B" en el nivel del cargo o puesto que ocupe.
- ✓ Constancia de participación u oficio de designación emitido por el OPLE, que avale haber cumplido con un ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo o puesto que ocupe, que abarque un proceso electoral local ordinario, como miembro titular rango "B".

- ✓ Notificación de acreditación de módulos o listado con promedios de calificación emitidos por la DESPEN, que avale haber acreditado los módulos del Programa de Formación correspondiente al ciclo trianual previo en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho punto cinco (8.5), en una escala de cero a diez.
- ✓ Dictamen General de Resultados, constancia o cédula de notificación emitidas por la DESPEN, que avale haber acreditado un ciclo trianual institucional íntegro de la evaluación del desempeño como miembro titular rango "B" en el nivel cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio ponderada, igual o superior a nueve (9.0), en una escala de cero a diez.
- ✓ Notificación de acreditación de actividades de capacitación, constancias, diplomas o listado con promedios de calificación emitidos por la DESPEN, que avale haber cumplido con las actividades de capacitación del ciclo trianual como miembro titular rango "B" en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio, igual o superior a nueve (9.0), en una escala de cero a diez.
- ✓ Oficio o constancia emitida por el Órgano Interno de Control del IMPEPAC, que avale no haber sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la Promoción en Rango, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo.

VI. RECURSOS ECONÓMICOS PREVISTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PROMOCIÓN EN RANGO

Los montos que se otorgarán a los miembros del Servicio por la obtención de la Promoción en Rango en el nivel de cargo o puesto, previstos en el artículo 45 de los Lineamientos serán los establecidos en la *Tabla de montos aplicables para la retribución económica por la obtención de los rangos "A", "B" y "C" en cada nivel de cargos y puestos que ocupen en el SPEN del IMPEPAC (Anexo 2)*, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento y Visto Bueno de la DESPEN, con base a lo siguiente:

1. Remuneración por obtención del rango "A".

La o el miembro del Servicio que obtenga la titularidad en el nivel que ocupe será acreedor a una retribución económica adicional e independiente al salario, por la obtención del rango "A", de acuerdo con lo señalado en la siguiente tabla. Dicho monto se asignará al miembro del servicio de manera mensual.

Tabla 3. Montos por la obtención del rango "A".

Nivel	Monto neto aplicable por la obtención del rango "A"
1	\$500

2. Remuneración por obtención del rango "B".

La o el miembro del Servicio con rango "A" que cumpla con los requisitos para la obtención del rango "B" en el nivel que ocupe, será acreedor de la retribución económica adicional e independiente al salario, señalada en la tabla 4, la cual será otorgada de manera mensual y será acumulable con la cantidad recibida por la obtención del rango "A".

Tabla 4. Montos por la obtención del rango "B".

Nivel	Monto neto aplicable por la obtención del rango "B"
1	\$600

3. Remuneración por obtención del rango "C".

La o el miembro del Servicio que cuente con el rango "B" y que además cumpla con los requisitos para la obtención del rango "C", se le otorgará el monto económico adicional e independiente al salario, establecido en la tabla 5, la cual será otorgada de manera mensual y será acumulable con la cantidad recibida por la obtención del rango "A" y del rango "B".

Tabla 5. Montos por la obtención del rango "C".

Nivel	Monto neto aplicable por la obtención del rango "C"
1	\$750

Derivado que este Instituto Electoral Local, no cuenta con suficiencia presupuestal, y el cumplimiento de las diversas actividades y funciones se están llevando a cabo con el presupuesto de egresos 2019, culminando en medidas de racionalidad y austeridad; por ende, el IMPEPAC en cuanto a la medalla de reconocimiento referida en los artículos 46 y 47 de los Lineamientos, prevista para el personal que obtenga el rango "C", de conformidad con la disponibilidad presupuestal de este OPLE, no se tiene considerado otorgarla.

VII. CRONOGRAMA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PROMOCIÓN EN RANGO

Para determinar el otorgamiento de la Promoción en Rango, una vez que se cuenten con los resultados de la Evaluación del Desempeño y de la Profesionalización, correspondiente al ciclo trianual en verificación, el Órgano de Enlace llevará a cabo las siguientes actividades:

Tabla 6. Cronograma de actividades para el otorgamiento de la Promoción en rango.

Núm.	Actividad	Plazo
1	Realizar la verificación del cumplimiento de requisitos para el otorgamiento de Rangos, entre ellos, que las candidatas o candidatos no hayan sido notificados del inicio de un procedimiento laboral sancionador o administrativo en su contra que se encuentre pendiente de resolución.	Entre los primeros dos meses, previo a la notificación de los resultados de la evaluación del desempeño y la profesionalización del ciclo trianual valorado.
2	Realizar la integración y emisión del dictamen correspondiente de las candidatas y candidatos a obtener la Promoción en Rango para que la Comisión de Seguimiento emita las observaciones que considere pertinentes.	
3	La Comisión de Seguimiento conocerá y en su caso emitirá las observaciones a los documentos.	Durante el mes siguiente que el Órgano de Enlace le remite los documentos.

Programas para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en Rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

4	La Comisión de Seguimiento a través del órgano de Enlace, presentará al Consejo General para su verificación y autorización los dictámenes correspondientes	Durante el mes siguiente , previo a que la Comisión de Seguimiento se lo haya remitido.
5	El Consejo General realizará, en su caso, la aprobación de los documentos	
6	El Órgano de Enlace enviará a la DESPEN, los dictámenes correspondientes para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio	En los siguientes 5 días hábiles a partir de que el Consejo General haya emitido su aprobación.
7	Una vez que la DESPEN notifique la autorización, la Comisión de Seguimiento conocerá la propuesta de Acuerdo y los dictámenes, para su posterior remisión al Consejo General para su aprobación	En el mes siguiente , previo de la aprobación de los dictámenes por parte de la DESPEN.
8	Incorporar al sistema de información del Servicio la información relacionada con el otorgamiento de la Promoción en Rango y enviará al Registro del Servicio el dictamen que acredite el otorgamiento.	En un plazo de 15 días hábiles , previo de la aprobación del Acuerdo por parte del Consejo General.
9	Enviar las notificaciones a la DESPEN y a las y los beneficiados de la obtención de la Promoción en Rango.	En el mes siguiente , previo de la aprobación del acuerdo por parte del Consejo General.
10	Realizar los trámites administrativos para el pago de la retribución económica adicional, que estipula el artículo 45 de los Lineamientos.	

VIII. CONSIDERACIONES COMPLEMENTARIAS

Es dable precisar, que para otorgar la Promoción en Rango al personal del servicio en el OPLE, que cumplan cabalmente con los requisitos establecidos en los Lineamientos, se tomen en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El programa para el otorgamiento de la Promoción en Rango se aplicará con una periodicidad trianual y, en situaciones excepcionales, de forma anual, con las formalidades señaladas en este documento.
2. El OPLE podrá ratificar, modificar o actualizar el programa, dentro de los tres primeros meses de cada año.
3. En caso de que se presente una situación excepcional de otorgamiento anual, el OPLE informará a la DESPEN las fechas y los plazos para la verificación de los requisitos y aplicación del procedimiento.
4. En caso de que se presente un procedimiento de reposición de la Promoción en Rango, el OPLE informará a la DESPEN las fechas y los plazos para la verificación de los requisitos y aplicación del procedimiento.
5. Cuando el personal del Servicio con rango "A", "B" o "C" ascienda a otro nivel en la estructura de cargos y puestos, se ubicará nuevamente como miembro asociado del Servicio y deberá obtener la titularidad, y con ello el rango "A" en el nuevo nivel, con las remuneraciones que le correspondan a éste.
6. El pago de la retribución económica otorgada por la Promoción en rango (en los rangos "A" "B" y "C" al personal del SPEN, sólo podrá suspenderse por causa de su separación del Servicio, separación del OPLE, cambio de nivel de cargos o puestos, o mandato expreso de una autoridad competente.

ANEXOS

Anexo 1. Estructura de niveles, cargos y puestos del SPEN aplicable al IMPEPAC.

Mediante circular INE/DESPEN/DPL/084/2021, se hizo de conocimiento el acuerdo INE/JGE275/2021 aprobado por la JGE del INE el 13 de diciembre de 2021, por el que se aprueba la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN, derivado de la aprobación de las estructuras de niveles, cargos y puestos del servicio en los 32 OPLE, la estructura contenida en dicho Catálogo entra en vigor a partir del 01 de enero del 2022:

Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana	
	
ESTRUCTURA DE NIVELES, CARGOS Y PUESTOS EN MORELOS	
NIVEL SPEN	CARGO/PUESTO
1	Coordinadora / Coordinador de Organización Electoral
	Coordinadora / Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos
	Coordinadora / Coordinador de lo Contencioso Electoral
	Coordinadora / Coordinador de Participación Ciudadana
	Coordinadora / Coordinador de Educación Cívica

Cabe precisar, que dicha estructura de niveles por cargo o puesto es exclusiva para efectos de los mecanismos del Servicio Profesional Electoral Nacional, lo cual implica que su agrupación no tiene implicaciones en la estructura tabular de este Instituto Morelense.

ANEXO 2. Montos aplicables para la retribución económica por la obtención de los rangos “A”, “B” y “C”.

Montos aplicables para la retribución económica por la obtención de los rangos “A”, “B” y “C”, en cada nivel de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del IMPEPAC.

NIVEL DEL CARGO O PUESTO	RETRIBUCIÓN ECONÓMICA			MONTO ACUMULADO DE LAS TRES RENUMERACIONES
	RANGO A	RANGO B	RANGO C	
	Montos aplicables por la obtención del rango “A”	Montos aplicables por la obtención del rango “B”	Montos aplicables por la obtención del rango “C”	
Nivel 1	\$500	\$600	\$750	\$1,850